

ORIGINAL.

FOLIOS: 67

TOTAL: FOLIOS: 268

Señores

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - Reparto.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA.

ACCIONADOS: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - C. N. E.,
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL.

ACCIONANTE: DAIRON DAVID VARGAS.

DAIRON DAVID VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, ejerzo ante su despacho la ACCION PUBLICA DE TUTELA, contra el doctor **HERNÁN PENAGOS GIRALDO**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la tutela; doctor **JUAN CARLOS GALINDO VACHA**, Registrador Nacional del Estado Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la tutela.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

1. El derecho fundamental señalado en el artículo 40 - numerales 1º y 2º, de la Constitución Política que se enuncian de la siguiente manera:

"Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1º) Elegir y ser elegido.

2º) Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática".

2. El derecho a la igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, enunciado de la siguiente manera:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Lo subrayado fuera del texto.

II. HECHOS:

1. El señor Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018, por la cual se estableció el calendario electoral para las elecciones del 27 de octubre de 2019, fijando como período de inscripción de candidatos y lista el comprendido entre el 27 de junio de 2019 y el 27 de julio de 2019.

2. Debidamente autorizado por delegación conferida por la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente – A.S.I., doctora **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, inscribí en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dabeiba – Antioquia, la lista para el Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, con voto preferente, a nombre del partido Alianza Social Independiente -A. S. I, integrada de la siguiente manera:

RENGLÓN	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CÉDULA
1	DAIRON DAVID VARGAS	8.076.001
2	SIRLEY PATRICIA DUARTE MONROY.	43.112.482
3	ELKIN BETANCUR DUARTE	8.414.484
4	ALEZANDRA MARIA ZAPATA GIRALDO.	32.108.576
5	ALEJANDRO GIL FLOREZ	1.039.285.871
6	YUDENIS DURANGO GUISAO	1.039.287.819
7	EFRAIN MAJORE JUMI	8.075.622
8	MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ	1.039.285.902
9	FRANCISCO ANTONIO CARTAGENA DAVID.	8.418.357
10	CRISTIAN EDUARDO BENITEZ GAVIRIA.	1.017.159.143
11	DARLEY ANTONIO OQUENDO BORJA.	8.075.385
12	JOHN JAIRO BOLIVAR TUBERQUIA.	8.418.543
13	RODRIGO ANTONIO GOEZ CARRILLO.	70.433.322

3. Como se puede observar la lista cumple con el treinta por ciento (30%) del género femenino, pues en el Municipio de Dabeiba – Antioquia, se eligen trece [13] concejales por lo que el treinta por ciento (30%) es cuatro (04).

4. Con fecha nueve (09) y trece (13) de agosto de 2019, la señora **MARLEN YULIETH USUGA GONZÁLEZ**, renglón 8 de la lista, presentó en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dabeiba – Antioquia, renuncia a la candidatura al concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, por el partido Alianza Social Independiente - A.S.I., sin informar al inscriptor de la lista ni a los directivos del partido.

5. La renuncia fue enviada por parte de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dabeiba – Antioquia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil entidad que por medio de la Directora de Gestión Electoral, le dio traslado al H. Concejo Nacional Electoral por considerar que con la renuncia de la candidata a la lista, se incumplía con la cuota de género.

6. El Consejo Nacional Electoral avocó el conocimiento de esa situación para lo cual fijó audiencia para el día doce [12] de septiembre de 2019, con la asistencia del apoderado judicial del partido Alianza Social Independiente – A.S.I.

7. En comunicación del día veinticuatro (24) de septiembre de 2019, recibida el día 27, la señora MARLEN YULIETH USUGA GONZALEZ presenta "DIMISIÓN DE RENUNCIA ASPIRACIÓN AL CONCEJO DE DABEIBA", escrito en el que manifiesta que: "les informo que por razones personales, he decidido retirar mi renuncia del día 09 de agosto del presente año y continuar en el proceso, de este modo seguiré con mi aspiración al concejo para las elecciones del 27 de octubre de 2019."

Con el desistimiento de la renuncia a la candidatura al Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, de la señora MARLEN YULIETH USUGA GONZÁLEZ, el Partido Social Independiente – A. S. I., cumple con el treinta por ciento (30%) de la cuota de género.

7. Mediante Resolución No. 5271 del veinticinco [25] de septiembre de 2019, el Consejo Nacional Electoral decidió revocar la inscripción de la lista para el Concejo de Dabeiba – Antioquia, a nombre del partido Alianza Social Independiente [A.S.I.], para el período constitucional 2020 a 2023, sin tener en cuenta el escrito del veinticuatro (24) y veintisiete (27) de septiembre de 2019, relacionado con la dimisión de la renuncia, lo que no es otra cosa que el RETIRO de la renuncia.

8. El Consejo Nacional Electoral decidió ampliar el término para la modificación de la lista hasta el veintisiete [27] de septiembre de 2019, a las diecisiete (17), horas pero la resolución sólo fue enviada a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dabeiba – Antioquia, el día dos (02) de septiembre de 2019, por lo que no hubo tiempo de realizar esa modificación. Además el retiro de la renuncia de **MARLEN JULIETH USUSGA GONZALEZ**, recompone la lista en cuanto a la cuto de género. Ese criterio adoptado en la doctrina de la resolución No. 5271 de 2019, por parte del Consejo Nacional Electoral viola de manera flagrante el derecho a elegir y ser elegidos de los demás integrantes de lista.

9. Sin embargo la candidata **MARLEN YULIETH USUGA GONZÁLEZ** en escritos del 24 y 27 de septiembre de 2019, decidió retirar la renuncia a la candidatura al Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, por el Partido Alianza Social Independiente – A.S.I., para el período 2020 a 2023, toda vez que no había recibido comunicación alguna sobre esa solicitud y así continuar en la contienda electoral para el concejo de Dabeiba – Antioquia, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

10. El retiro de la renuncia de la candidatura al Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, por parte de **MARLEN YULIETH USUGA GONZÁLEZ** vuelve las cosas al estado anterior es decir que se cumple con la cuto de género establecida en la Ley 1475 de 2011, artículo 28.

11. Como consecuencia de lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 5271 de 2019, el Registrador Nacional del Estado Civil, doctor **JUAN CARLOS GALINDO VACHA**, ordenó retirar de la Tarjeta Electoral para el Concejo de Dabeiba – Antioquia, la lista inscrita por el Partido Político Alianza Social Independiente – A. S. I.

III. MEDIDAS PROVISIONALES.

Solicito las siguientes medidas provisionales:

1. Conforme a lo señalado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito al H. Tribunal Superior de Antioquia suspender de manera provisional y mientras resuelve de fondo la acción pública de tutela, los efectos de la Resolución No. **5271** del 25 de septiembre de 2019, únicamente en cuanto resolvió revocar

la inscripción de la lista inscrita para el concejo de Dabeiba – Antioquia, por el Partido Alianza Social Independiente, para el período constitucional 2020 a 2023.

2. Ordenar al señor REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, doctor **JUAN CARLOS GALINDO VACHA**, incluir en la Tarjeta Electoral para el Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, la lista inscrita por el Partido Político Alianza Social Independiente – A. S. I., para el período 2020 – 2023.

IV. DERECHO

Fundamento la acción en el artículo 86 de la Constitución Política; Decretos 2591 de 1991, y 1983 de 2017 [Artículo 1º, numeral 3.]

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de esta acción, manifiesto que no he interpuesto otra acción pública de Tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

VI. COMPETENCIA

Por tratarse de una autoridad de carácter Nacional, es competente su despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 1º, numeral 3, del Decreto 1983 de 2017.

VII. PRETENSIONES

1. Que mediante sentencia se tutelen los derechos fundamentales enunciados.
2. Que se ordene al Consejo Nacional Electoral, mantener vigente la lista inscrita para el Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, a nombre del Partido Político Alianza Social Independiente [ASI], para el período constitucional 2020 a 2023.
3. Que se ordene al señor Registrador Nacional del Estado Civil incluir en la Tarjeta Electoral la lista inscrita para el Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, a nombre del Partido Político Alianza Social Independiente ASI, para el período constitucional 2020 a 2023.

VIII. TRÁMITE

El preferencial señalado en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

IX. PRUEBAS

Como pruebas documentales anexo:

1. Fotocopia de la Resolución No. 14778 por medio de la cual se estableció el calendario electoral para las elecciones del 27 de octubre de 2019.
2. Copia del escrito del 15 de julio de 2019, sobre delegación para la inscripción de lista al Concejo con voto preferente del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.
3. Fotocopia de la Resolución No. CON 225 de la Representante Legal de la A. S. I.
4. Fotocopia de la solicitud para inscripción de listas y constancia de aceptación candidatos CONCEJO.
5. Copia de la renuncia del 09 de agosto de 2019, presentada por MARLEN YULIETH USUGA GONZÁLEZ.
6. Escrito de presentación personal del 13 de agosto de 2019 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dabeiba – Antioquia.
7. Fotocopia del escrito de 24 de septiembre de 2019 suscrito por MARLEN YULIETH USUGA GONZÁLEZ, donde retira la renuncia a la candidatura.
8. Escrito del 27 de septiembre de 2019 sobre nota de presentación del retiro de la renuncia, de la Registraduría Municipal del Estado Civil.
9. Escrito del 30 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Registrador Municipal del Estado Civil de Dabeiba – Antioquia.

10. Boceto de la Tarjeta Electoral para el Concejo Municipal de Dabeiba – Antioquia, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

11. Fotocopia de la Resolución No. 5271 del 25 de septiembre de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

X. DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- 1. Los enunciados como prueba.
- 2. Copia de la Acción de Tutela para el archivo del Tribunal.
- 3. Copia de la Acción de Tutela para los correspondientes traslados.
- 4. C. D., con el texto de la Tutela en Mensaje de Datos.

XI. NOTIFICACIONES

Al Concejo Nacional Electoral en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50, Edificio Organización Electoral de la ciudad de Bogotá, D. C.
E – mail: cnenotificaciones@cne.gov.co

A la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50, Edificio Organización Electoral de la ciudad de Bogotá, D. C.
E – mail: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

A la parte accionante en la calle Juan del Corral, No. 10 – 56 Municipio de Dabeiba – Antioquia. Teléfonos: **311 758 14 81, 310 438 58 39.**

E – mail: dairondavid@hotmail.es

Atentamente,


DAIRON DAVID VARGAS

C. C. No. **8.076.001** de Dabeiba - Antioquia.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Presentación a: <i>Dairon David Vargas</i>	
04 / OCT. 2019	
CC/TP, Pre Personal (Orga / Po...)	C. No P.
Comparendo: <i>8076 001</i>	
Firma: <i>[Signature]</i>	Folios: <i>765</i>



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. **14778**
(11 OCT 2018)

Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 27 de octubre de 2019 se realizarán elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, siendo necesario establecer el calendario electoral correspondiente.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, que se realizarán el 27 de octubre de 2019, así:

M *[Handwritten signature]*

14778

1 OCT 2018

Continuación de la Resolución N°. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
27 de octubre de 2018	Art. 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (Un año antes de la elección)
27 de abril de 2019	Art. 99 -parágrafo- del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Fecha límite para ubicar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
27 de junio de 2019	Art. 28, incisos 2 y 3, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence término para el registro de los comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del Voto en Blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 66 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) Modificado por el Art. 6 Ley 6 de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección)
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas (4 meses antes de la elección)
27 de julio de 2019	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Propaganda Electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
	Art. 8 Ley 6 de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 86 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence Inscripción de Candidatos y listas
29 de julio de 2019	Art. 5 Ley 163 de 1994	Solicitud de listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las Entidades Públicas, Privadas, Directorios Políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)

Continuación de la Resolución No: _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
31 de julio de 2019	Art. 10 Ley 6 de 1990	Los Registradores, de acuerdo con el Alcalde, establecerán mediante Resolución, los lugares en donde se instalarán mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
2 de agosto de 2019	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence modificación de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles después del cierre de inscripciones)
	Art. 98 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Los Delegados del Registrador del Estado Civil y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas)
4 de agosto de 2019	Art. 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de sus dependencias y en la página en Internet (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
27 de agosto de 2019	Art. 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Cierre de inscripción de ciudadanos (2 meses antes de la elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Se inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)
13 de septiembre de 2019	Art. 175 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) Modificado Art. 13 inciso 1, Ley 62 de 1988	Conformación de listas de Delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
27 de septiembre de 2019	Art. 31 inciso 1, Ley Estatutaria 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (Un mes antes de la elección)

Continuación de la Resolución No. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
4 de octubre de 2019	Art. 175 inciso 2, del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
11 de octubre de 2019	Art. 148, 157 y 158 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales (10 días antes de la elección)
12 de octubre de 2019	Art. 101 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (15 días calendario antes de la elección)
16 de octubre de 2019	Art. 31 inciso 2, Ley Estatutaria 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física, podrán inscribirse nuevos candidatos (Hasta 8 días antes de la votación)
25 de octubre de 2019	Art. 2, 3 y 5 de la Resolución 4138 de 2015 CNE	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viernes anterior a la elección)
	Art. 127 Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
	Art. 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
26 de octubre de 2019	Art. 206 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	A las 6 p. m. inicia Ley Seca (Día anterior a la elección)

14778

9

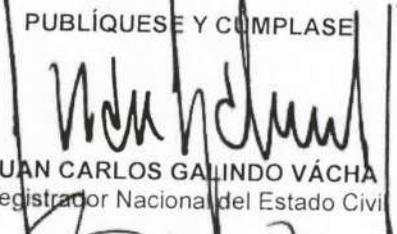
Continuación de la Resolución No. _____ Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
DOMINGO 27 DE OCTUBRE 2019	Art. 1 Ley 163 de 1994	DÍA DE LA ELECCIÓN Último domingo del mes de octubre
	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las 4 p. m. y hasta las 12 de la noche)
28 de octubre de 2019	Art. 206 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986)	Finaliza la Ley Seca (6 a. m. del Lunes siguiente a la elección)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (9 a. m. lunes siguiente a la elección)
29 de octubre de 2019	Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios Departamentales (9 a. m. Martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

11 OCT 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
 Registrador Nacional del Estado Civil


ORLANDO BELTRÁN CAMACHO
 Secretario General

Aprobó: Dr. Jaime Fernando Suárez Bayona

Revisó: Dra. Leidy Diana Rodríguez Pérez

Elaboró: Ruth Marisol Martínez García

Partido

10
ASI
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2019.

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Municipio de Dabeiba - Antioquia
Ciudad.

ASUNTO: DELEGACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE LISTA AL CONCEJO CON VOTO PREFERENTE DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA.

Por medio de la presente, **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia), en calidad de Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente-ASI, me permito delegar al señor (a) **DAIRON DAVID VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 8.076.001., para que inscriba a los candidatos del partido a la corporación de concejo del Municipio de DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA, con aval expedido mediante resolución **CON 225** para periodo constitucional 2020-2023, voto preferente, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre 2019 en el citado municipio.

Cordialmente,



SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ

Representante Legal.



RESOLUCIÓN No. CON 225

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente-ASI, Dra. **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia) avala a los siguientes militantes como candidatos del partido al **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, lista con voto preferente, periodo constitucional 2020-2023, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

RENGLÓN	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CÉDULA
1	DAIRON DAVID VARGAS	8.076.001
2	SIRLEY PATRICIA DUARTE MONROY	43.112.482
3	ELKIN BETANCUR DUARTE	8.414.484
4	ALEZANDRA MARIA ZAPATA GIRALDO	32.108.576
5	ALEJANDRO GIL FLOREZ	1.039.285.871
6	YUDENIS DURANGO GUIAO	1.039.287.819
7	EFRAIN MAJORE JUMI	8.075.622
8	MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ	1.039.285.902
9	FRANCISCO ANTONIO CARTAGENA DAVID	8.418.357
10	CRISTIAN EDUARDO BENITEZ GAVIRIA	1.017.159.143
11	DARLEY ANTONIO OQUENDO BORJA	8.075.385

Partido

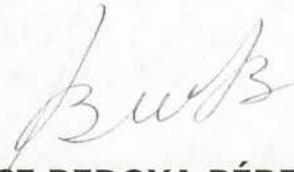
ASI

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

12	JOHN JAIRO BOLIVAR TUBERQUIA	8.418.543
13	RODRIGO ANTONIO GOEZ CARRILLO	70.433.322

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá a los Quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)



SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ

Representante Legal

Vto Bno.
Russell Yadir Ramírez Rodríguez
Veedor Nacional.

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE



13

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS

CONCEJO

Consecutivo: 03



ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



E6CO0110900000603

E - 6 CO

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código
	ANTIOQUIA	DABEIBA	
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: Partido Alianza Social Independiente Asi			

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: Calle 34 No 21-46 La Soledad		TELÉFONO DE CONTACTO: 3137661284
	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.	CORREO ELECTRÓNICO: notificacionescneasi@gmail.com
	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: VIELKA YELITZA ROSADO OVIEDO		

OPCIÓN DE VOTO VOTO PREFERENTE VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reunimos las calidades y no estamos incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO		CÉDULA	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	DAIRON	DAVID VARGAS	<input checked="" type="checkbox"/>	F	8,076,001	33	<i>David Vargas</i>
2	SIRLEY PATRICIA	DUARTE MONROY	M	<input checked="" type="checkbox"/>	43,112,482	40	<i>Sirley Duarte</i>
3	ELKIN	BETANCUR DUARTE	<input checked="" type="checkbox"/>	F	8,414,484	55	<i>Elkin Betancur</i>
4	ALEZANDRA MARIA	ZAPATA GIRALDO	M	<input checked="" type="checkbox"/>	32,108,576	40	<i>Alejandro Zapata</i>
5	ALEJANDRO	GIL FLOREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	F	1,039,285,871	31	<i>Alejandro Gil</i>
6	YUDENIS	DURANGO GUIASO	M	<input checked="" type="checkbox"/>	1,039,287,819	27	<i>Yudenis Durango</i>
7	EFRAIN	MAJORE JUMI	<input checked="" type="checkbox"/>	F	8,075,622	54	<i>Efraim Majore</i>
8	MARLEN JULIETH	USUGA GONZALEZ	M	<input checked="" type="checkbox"/>	1,039,285,902	31	<i>Marlen Julieth Usuga</i>
9	FRANCISCO ANTONIO	CARTAGENA DAVID	<input checked="" type="checkbox"/>	F	8,418,357	45	<i>Francisco</i>
10	CRISTIAN EDUARDO	BENITEZ GAVIRIA	<input checked="" type="checkbox"/>	F	1,017,159,143	31	
11	DARLEY ANTONIO	OQUENDO BORJA	<input checked="" type="checkbox"/>	F	8,075,385	36	<i>Darley Oquendo</i>
12	JOHN JAIRO	BOLIVAR TUBERQUIA	<input checked="" type="checkbox"/>	F	8,418,543	42	
13	RODRIGO ANTONIO	GOEZ CARRILLO	<input checked="" type="checkbox"/>	F	70,433,322	48	<i>Rodrigo Goetz</i>

Nota No. 1: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.
 Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
 Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

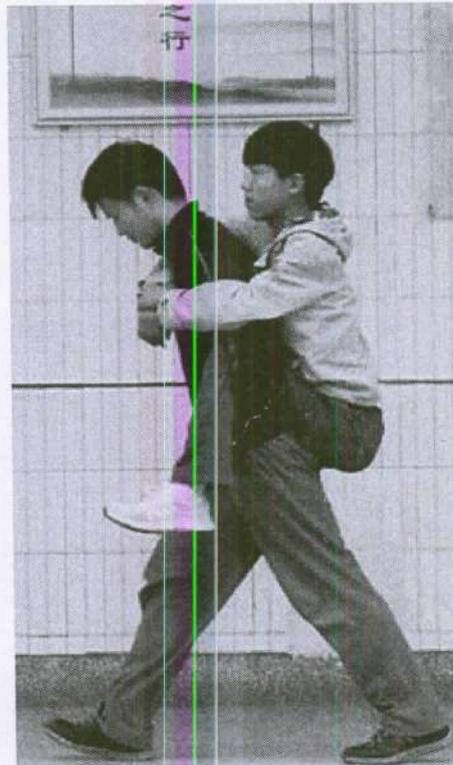


¿Qué es la solidaridad?

Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.

Todos los días por los últimos 3 años, el joven Xie Xu (18 años) ha estado cargando sobre su espalda a un amigo y compañero de clase discapacitado para que no se pierda las clases. Su amigo sufre una distrofia muscular, una enfermedad que produce una progresiva reducción del esqueleto y la masa muscular, además de una expectativa de vida reducida. De todas formas, Zhang Chi (19 años) ha terminado la escuela secundaria gracias al apoyo incondicional de su amigo Xie Xu y ahora se preparan para separarse porque cada uno seguirá un trayecto universitario diferente.

Sin embargo Xie Xu no solamente es un gran compañero, además es uno de los estudiantes con mejores notas en la clase, al igual que Zhang Chi. Por si fuera poco, la ayuda que Xie Xu le brinda a Zhang Chi ha ayudado a que otras personas también se muestren atentas y solícitas ante sus necesidades. La colaboración y el sentimiento de cooperación se extienden cuando hay personas que ejercen una buena influencia en el grupo, por eso los directivos de la escuela de estos dos jóvenes chinos están muy felices del ejemplo que dan estos dos grandes amigos.



En grupos de a cinco responde las siguientes preguntas en tu cuaderno teniendo en cuenta dicho caso.

1. ¿Qué situación parecida a esta has vivido en tu escuela o en algún plantel educativo donde has estudiado?
2. ¿Si estuvieras ocupando el lugar de Xie Xu, qué harías?
3. ¿Cómo te sentirías después de ayudar a un compañero a salir adelante en su estudio?
4. ¿Has vivido alguna situación parecida en tu barrio o comunidad?
5. ¿En tu hogar vive alguien con alguna discapacidad o conoces a alguien?

DAIRON DAVID VARGAS
Teléfono: 8.076.00100 - Antioquia.

14

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CONCEJO

Consecutivo: 03

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



E6CO0110900000603

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	MUNICIPIO: DABEIBA	Código	
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI		01	10

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministró formato de información de candidatos* (ANEXO FORMULARIO E-6)	
AVAL	2	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CARTAS DELEGACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE AVALES	1	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CARTAS DE ACEPTACIÓN FUERA DEL E-6	1	PRESENTO LIBROS DE CUENTAS	
FOTOCOPIAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA	13	13 UNIDADES	
PARTIDO FARC - NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1957 2019 (SI APLICA)		FECHA Y HORA	
CERTIFICACIÓN DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ ACERCA DE SU PERTENENCIA A LAS FARC		2607	2019 03 00
CERTIFICADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEP, DEL COMPROMISO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRNRR).		DÍA	MES AÑO HORA MINUTO:
OTROS DOCUMENTOS	1	RADICADO No.	
TOTAL FOLIOS RECIBIDOS	18	002	

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE <i>Sandramilena Nanchales Durango</i>	NOMBRE
FIRMA <i>[Firma]</i>	FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval. (Art 108 de la CP y 9° de la ley 130/94) La lista no cumple la cuota de género. (Art. 28 de la ley 1475 de 2011)

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada. (Art 9° de la ley 130/94)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que se inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos



?Qué es la solidaridad?

Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.

Todos los días por los últimos 3 años, el joven Xie Xu (18 años) ha estado cargando sobre su espalda a un amigo y compañero de clase discapacitado para que no se pierda las clases. Su amigo sufre una distrofia muscular, una enfermedad que produce una progresiva reducción del esqueleto y la masa muscular, además de una expectativa de vida reducida. De todas formas, Zhang Chi (19 años) ha terminado la escuela secundaria gracias al apoyo incondicional de su amigo Xie Xu y ahora se preparan para separarse porque cada uno seguirá un trayecto universitario diferente. Sin embargo Xie Xu no solamente es un gran compañero, además es uno de los estudiantes con mejores notas en la clase, al igual que Zhang Chi. Por si fuera poco, la ayuda que Xie Xu le brinda a Zhang Chi ha ayudado a que otras personas también se muestren atentas y solícitas ante sus necesidades. La colaboración y el sentimiento de cooperación se extienden cuando hay personas que ejercen una buena influencia en el grupo, por eso los directivos de la escuela de estos dos jóvenes chinos están muy felices del ejemplo que dan estos dos grandes amigos.

En grupos de a cinco responde las siguientes preguntas en tu cuaderno teniendo en cuenta dicho caso.

1. ?Qué situación parecida a esta has vivido en tu escuela o en algún plantel educativo donde has estudiado?
2. ?Si estuvieras ocupando el lugar de Xie Xu, qué harías?
3. ?Cómo te sentirías después de ayudar a un compañero a salir adelante en su estudio?
4. ?Has vivido alguna situación parecida en tu barrio o comunidad?
5. ?En tu hogar vive alguien con algún tipo de discapacidad o conoces a alguien?

15

ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
CONCEJO
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
 E6CO0110900J00603

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido Alianza Social Independiente Asi

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	DAIRON DAVID VARGAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRUCE DE URAMA	3117531481	dairondavid@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
2	SIRLEY PATRICIA DUARTE MONROY	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	AV BALBOA #10-33	3194288849	sirsa1979@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
3	ELKIN BETANCUR DUARTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VDA ANTA	3113652650	adrianita_bu@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
4	ALEZANDRA MARIA ZAPATA GIRALDO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	

ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
CONCEJO
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS

E6CO011090000603

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido Alianza Social Independiente Asi

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
5	ALEJANDRO GIL FLOREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRA. 12 #10-35	3105475954	alejof-39@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
6	YUDENIS DURANGO CUISAO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VDA CABEBIA VIEJO	3218817214	l3durango89@misena.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
7	EFRAIN MAJORE JUMI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RESGUARDO RIO NEGRO	3209079669	ympb@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
8	MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BARRIO PABLO SEXTO	3126856853	siofialvis3@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

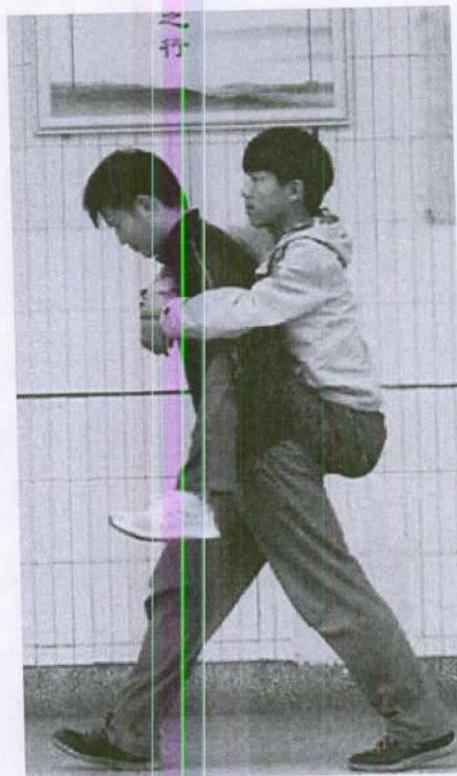


¿Qué es la solidaridad?

Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.

Todos los días por los últimos 3 años, el joven Xie Xu (18 años) ha estado cargando sobre su espalda a un amigo y compañero de clase discapacitado para que no se pierda las clases. Su amigo sufre una distrofia muscular, una enfermedad que produce una progresiva reducción del esqueleto y la masa muscular, además de una expectativa de vida reducida. De todas formas, Zhang Chi (19 años) ha terminado la escuela secundaria gracias al apoyo incondicional de su amigo Xie Xu y ahora se preparan para separarse porque cada uno seguirá un trayecto universitario diferente.

Sin embargo Xie Xu no solamente es un gran compañero, además es uno de los estudiantes con mejores notas en la clase, al igual que Zhang Chi. Por si fuera poco, la ayuda que Xie Xu le brinda a Zhang Chi ha ayudado a que otras personas también se muestren atentas y solícitas ante sus necesidades. La colaboración y el sentimiento de cooperación se extienden cuando hay personas que ejercen una buena influencia en el grupo, por eso los directivos de la escuela de estos dos jóvenes chinos están muy felices del ejemplo que dan estos dos grandes amigos.



En grupos de a cinco responde las siguientes preguntas en tu cuaderno teniendo en cuenta dicho caso.

1. ¿Qué situación parecida a esta has vivido en tu escuela o en algún plantel educativo donde has estudiado?
2. ¿Si estuvieras ocupando el lugar de Xie Xu, qué harías?
3. ¿Cómo te sentirías después de ayudar a un compañero a salir adelante en su estudio?
4. ¿Has vivido alguna situación parecida en tu barrio o comunidad?
5. ¿En tu hogar vive alguien con algún tipo de discapacidad o conoces a alguien?

ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
CONCEJO
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
 E6CO011090000603

<input type="radio"/> En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO <input type="radio"/> En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.						
Partido Alianza Social Independiente Asi						
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
9	FRANCISCO ANTONIO CARTAGENA DAVID	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO		TIPO CUENTA
						CORRIENTE AHORROS
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
10	CRISTIAN EDUARDO BENITEZ GAVIRIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BARRIO JUAN 17	3005184685	ympb@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO		TIPO CUENTA
						CORRIENTE AHORROS
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
11	DARLEY ANTONIO OQUENDO BORJA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BARRIO EL AGUILA	320796394E	darleyoquendo@gmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO		TIPO CUENTA
						CORRIENTE AHORROS
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
12	JOHN JAIRO BOLIVAR TUBERQUIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BARRIO ANTIOQUIA	3218435565	ympb@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO		TIPO CUENTA
						CORRIENTE AHORROS

ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
CONCEJO
FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS
E6CO0110900000603

<input type="radio"/>	En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO	<input type="radio"/>			
	En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.				
Partido Alianza Social Independiente Asi					
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
13	RÓDRIGO ANTONIO GCEZ CARRILLO	X F	VDA CHICHIRIDO	3148870849	ympb@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA			BANCO	TIPO CUENTA	
				CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 53 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

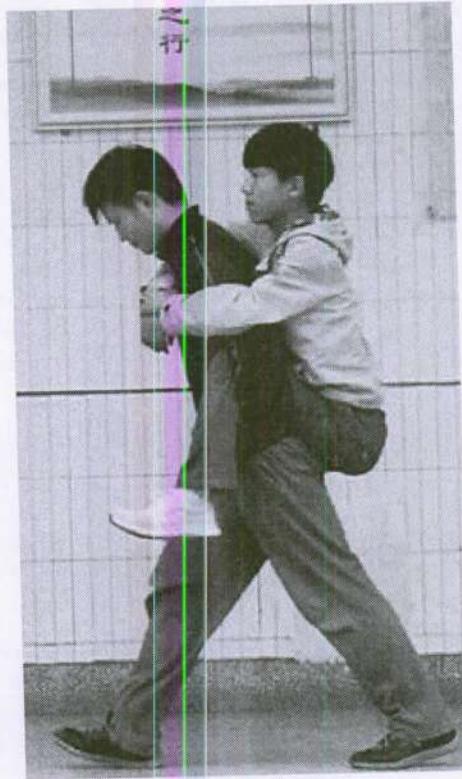


¿Qué es la solidaridad?

Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.

Todos los días por los últimos 3 años, el joven Xie Xu (18 años) ha estado cargando sobre su espalda a un amigo y compañero de clase discapacitado para que no se pierda las clases. Su amigo sufre una distrofia muscular, una enfermedad que produce una progresiva reducción del esqueleto y la masa muscular, además de una expectativa de vida reducida. De todas formas, Zhang Chi (19 años) ha terminado la escuela secundaria gracias al apoyo incondicional de su amigo Xie Xu y ahora se preparan para separarse porque cada uno seguirá un trayecto universitario diferente.

Sin embargo Xie Xu no solamente es un gran compañero, además es uno de los estudiantes con mejores notas en la clase, al igual que Zhang Chi. Por si fuera poco, la ayuda que Xie Xu le brinda a Zhang Chi ha ayudado a que otras personas también se muestren atentas y solícitas ante sus necesidades. La colaboración y el sentimiento de cooperación se extienden cuando hay personas que ejercen una buena influencia en el grupo, por eso los directivos de la escuela de estos dos jóvenes chinos están muy felices del ejemplo que dan estos dos grandes amigos.



En grupos de a cinco responde las siguientes preguntas en tu cuaderno teniendo en cuenta dicho caso.

1. ¿Qué situación parecida a esta has vivido en tu escuela o en algún plantel educativo donde has estudiado?
2. ¿Si estuvieras ocupando el lugar de Xie Xu, qué harías?
3. ¿Cómo te sentirías después de ayudar a un compañero a salir adelante en su estudio?
4. ¿Has vivido alguna situación parecida en tu barrio o comunidad?
5. ¿En tu hogar vive alguien con algún tipo de discapacidad o conoces a alguien?

19

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

Consecutivo: 03

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 8 CO



E8CO0110900000603

SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	ANTIOQUIA	DABEIBA	01	109
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI			
OPCIÓN DE VOTO				
VOTO PREFERENTE		<input checked="" type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE	

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO		CÉDULA	EDAD
1	DAIRON	DAVID VARGAS	X	F	8,076,001	33
2	SIRLEY PATRICIA	DUARTE MONROY	M	X	43,112,482	40
3	ELKIN	BETANCUR DUARTE	X	F	8,414,484	55
4	ALEZANDRA MARIA	ZAPATA GIRALDO	M	X	32,108,576	40
5	ALEJANDRO	GIL FLOREZ	X	F	1,039,285,871	31
6	YUDENIS	DURANGO GUISAO	M	X	1,039,287,819	27
7	EFRAIN	MAJORE JUMI	X	F	8,075,622	54
8	MARLEN JULIETH	USUGA GONZALEZ	M	X	1,039,285,902	31
9	FRANCISCO ANTONIO	CARTAGENA DAVID	X	F	8,418,357	45
10	CRISTIAN EDUARDO	BENITEZ GAVIRIA	X	F	1,017,159,143	31
11	DARLEY ANTONIO	OQUENDO BORJA	X	F	8,075,385	36
12	JOHN JAIRO	BOLIVAR TUBERQUIA	X	F	8,418,543	42
13	RODRIGO ANTONIO	GOEZ CARRILLO	X	F	70,433,322	48

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3	NOMBRE	NOMBRE
	FIRMA	FIRMA

Sandra Milena Mancoske Durango
[Firma]
 Registradora municipal

Dabeiba, 09 de agosto de 2019

Señor

Representante Legal

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

Calle 34 No 21-46

Bogotá D.C.

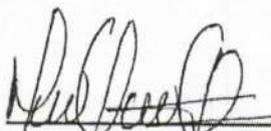
Referencia: Renuncia al partido y la curul del concejo con base en el derecho de petición.

Yo, **MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ** identificada con c.c. 1.039.285.902 de Dabeiba Antioquia, por motivos de carácter familiar me permito presentar renuncia al partido y por consiguiente a la curul que me fue asignada para aspirar al consejo municipal de Dabeiba.

Agradezco a la directiva local del partido, el haberme tenido en cuenta para participar en la próxima contienda electoral, pero me es imposible continuar en esa organización política.

La respuesta a la presente solicitud basada en el derecho de petición, por favor hacerla llegar a la siguiente dirección carrera 11 No 9-30 Dabeiba Antioquia.

Atentamente,



MARLEN YULIETH USUGA GONZALEZ
Aspirante al Consejo Dabeiba



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

RENUNCIA

En el municipio de Dabeiba Antioquia el día 13 de agosto de 2019, siendo las 3 pm, se presentó ante el Despacho de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dabeiba, la señora MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.285.902, con el fin de presentar carta de RENUNCIA a la Candidatura al CONCEJO MUNICIPAL por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023.

Para constancia firma,

MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ
C.C. 1.039.285.902
CANDIDATO



Huella

SANDRA MILENA NANCLARES DURANGO
Registradora Municipal del Estado Civil de Dabeiba

Proyectó: Sandra Arboleda / Coordinadora Electoral / Delegación de Antioquia

Coordinación Electoral - Delegación Departamental de Antioquia
Calle 48 No. 42 - 41 oficina 233 - teléfonos (054)2161675 código postal 050016 Medellín - Antioquia -
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

Dabeiba, septiembre 24 de 2019

Señores

REGISTRADURIA

Asunto: Dimisión de renuncia aspiración al concejo de Dabeiba

Dado que no he recibido respuesta de la renuncia como aspirante al concejo de Dabeiba por el partido de la ASI y por el concejo nacional electoral, para el periodo 2020 – 2023, les informo que por razones personales, he decidido retirar mi renuncia del día 09 de agosto del presente año y continuar con el proceso, de este modo seguiré con mi aspiración al concejo para las elecciones del 27 de octubre de 2019

Cordialmente



Marlen Yulieth Usuga Gonzalez

Cc 1039285902 de Dabeiba

Recibido
27/09/2019
Manyan

Con copia al Concejo Nacional electoral y al partido de la ASI



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

23

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

DIMISIÓN DE RENUNCIA

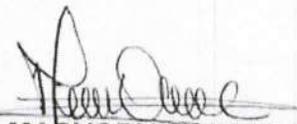
En el municipio de Dabeiba Antioquia el día 27 de Septiembre de 2019, siendo las 3:00 pm , se presentó ante el Despacho de la Registraduria Municipal del Estado Civil de Dabeiba, la señora **MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.285.902, con el fin de presentar carta de Dimisión de renuncia a la Candidatura al concejo Municipal por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023.

Para constancia firma,


MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ
C.C. 1039285902
CANDIDATO



Huella


MARYORY OSORIO GUEVAS
Auxiliar Registraduria Municipal Dabeiba



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Dabeiba, 30 de septiembre de 2019

Oficio: DDA – REG-M-DBA- 0910-26-111

SEÑORES
REGISTRADURIA DELEGADA EN LO ELECTORAL
Registraduria Nacional del Estado Civil
Cogota D.C.

Asunto: ASUNTO: Respuesta a Solicitud Revisión Estado Pendiente de Bocetos de Tarjetas Electorales y Cuadernillos Guías.

Cordial Saludo;

De manera comedida y atención comunicado recibido vía **WASSAP**, se procedió a revisar los diseños de las tarjetas, y guías dispuestos en la plataforma, encontrados en estado **PENDIENTES**, detallando lo siguiente:

A la oficina de Inscripción CANDIDATOS, se envió el viernes 27 de septiembre, certificación sobre la **NO** presentación de miembros de la lista inscrita por el partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, al Concejo de Dabeiba Antioquia, solicitando **MODIFICACION ALGUNA**. (No hubo Solicitudes de Modificaciones)

A la oficina de Inscripción CANDIDATOS, se envió el viernes 27 de septiembre, certificación sobre la **NO** presentación de miembros de la lista inscrita por el partido Alianza Democrática Afrocolombiana **ADA**, al concejo, de Dabeiba Antioquia solicitando **MODIFICACION ALGUNA**. (No hubo Solicitudes de Modificaciones)

A la oficina de Inscripción CANDIDATOS, se envió el viernes 27 de septiembre, certificación sobre la presentación **PERSONAL** de dimisión de **RENUNCIA** de una integrante de la lista al Concejo de Dabeiba Antioquia. inscrita por el partido Alianza Social Independiente **ASI**, solicitando **REVOCAR** su inicial deseo de retirarse de dicha lista. (Si hubo Solicitud de Modificación, basada en Revocatoria de Renuncia para continuar en la lista).

Muy Cortésmente;

Tulio César Chala S.
TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Dabeiba – Antioquia.

Anexamos Certificaciones ocasionadas para las fechas citadas.

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Carrera 10 N° 10-86 - teléfonos 8590583 - código postal 057430–Dabeiba www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

NO escriba ni raye en este cuadernillo, marque la opción de su preferencia en la **TARJETA ELECTORAL** que le entregó el jurado de votación.



CO011090001G11

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019 CANDIDATOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE DABEIBA (ANTIOQUIA)

A

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL
NO PREFERENTE

OMAR DE JESUS DOMICO DOMICO
 ARGEMIRO CUÑAPA
 MARIA NUBIA BAILARIN DOMICO
 AURA ELENA DOMICO DOMICO
 MARIO DE JESUS CUÑAPA
 ANDRES ELIAS DOMICO UZUGA

B

PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN FARC.
FARC
NO PREFERENTE

NELSON BENITEZ URREGO
 GILDARDO BORJA CARTAGENA
 AURORA DE JESUS RESTREPO ZAPATA

C

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
PREFERENTE

1 CARLOS MARIO CHANCI TORRES	5 ALDRIALLINY SANTA RAMIREZ	9 UBER JANED MORENO VALLE	13 RUBEN DARIO MARIN SANCHEZ
2 RAFAEL NEVARDO GOEZ MANCO	6 HENRY ALBERTO DAVID CARDONA	10 NORALDO QUIROZ TOBON	
3 ABELARDO HIGUITA BENITEZ	7 ORAIME GUISAO CORREA	11 SIRLEY ALEXANDRA SOSSA MANCO	
4 NANCY RIVERA SILVA	8 LAURA CRISTINA GIRALDO MARIN	12 HUMBERTO EMILIO TUBERQUIA	

D

PARTIDO ADA
A.D.A.
PREFERENTE

2 JUAN ANDRES CASTAÑO CASTAÑO
3 NELSON WILLIAN ARIAS VALLE

E

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
Partido de la Unidad.
PREFERENTE

1 ALEXIS HIGUITA LOPEZ	5 BEATRIZ HELENA DURANGO LONDOÑO	9 JOSE ALVARO CARTAGENA PANIAGUA	13 JUAN DANIEL HERNANDEZ SEPULVEDA
2 MARCOS DE JESUS PUERTA SILVA	6 DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ BORJA	10 MAICOL ESTEBAN PIEDRAHITA ESPINAL	
3 MARCO ANTONIO GOEZ MORENO	7 HERIBERTO DAVID RODRIGUEZ	11 ANYI CAROLINA TORRES GOEZ	
4 EDELIN JHIZET LOPEZ HURTADO	8 CINDY KATERINE VARGAS PADIERNA	12 ANGEL ALEXANDER GUISAO	

F

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI
ASI
PREFERENTE

1 DAIRON DAVID VARGAS	5 ALEJANDRO GIL FLOREZ	9 FRANCISCO ANTONIO CARTAGENA DAVID	13 RODRIGO ANTONIO GOEZ CARRILLO
2 SIRLEY PATRICIA DUARTE MONROY	6 YUDENIS DURANGO GUISAO	10 CRISTIAN EDUARDO BENITEZ GAVIRIA	
3 ELKIN BETANCUR DUARTE	7 EFRAIN MAJORE JUMI	11 DARLEY ANTONIO OQUENDO BORJA	
4 ALEZANDRA MARIA ZAPATA GIRALDO	8 MARLEN JULIETH USUGA GONZALEZ	12 JOHN JAIRO BOLIVAR TUBERQUIA	

G

PARTIDO CAMBIO RADICAL
CAMBIO RADICAL
PREFERENTE

1 JORGE ELIAS AREIZA TORRES	5 NORBEIRO DE JESUS BORJA SEPULVEDA	9 JOSE LUIS URREGO ZAPATA	13 ELIANA CRISTINA MONROY ALVAREZ
2 RICARDO WILDEMAN CORREA BERNAL	6 WILSON EMILIO DAVID VARGAS	10 JOHN MARIO SEPULVEDA USUGA	
3 MARLENY CARO MARIN	7 DUBAN ANDRES DUARTE LOPEZ	11 DEISY JOHANA LEZCANO AGUDELO	
4 LUZ ADIELA RESTREPO TORRES	8 OMAR DARIO CARDONA DAVID	12 LEON DARIO URREGO ZAPATA	

H

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
PREFERENTE

1 NOLBAIRO DE JESUS ESPINAL HOLGUIN	5 ARNOVIO ESCOBAR TORRES	9 WILSON WILDEBRANDO JARAMILLO VALENCIA	13 SORAIDA SALAS TUBERQUIA
2 LUZ DARY ARTEAGA BEDOYA	6 SAMUEL DE JESUS MEJIA VARELA	10 ALBERTO DE JESUS HERRERA USUGA	
3 ERICA CECILIA BENITEZ	7 MARIA ANGELICA GUISAO CASTAÑEDA	11 GLORIA ELENA TORRES USUGA	
4 LILIANA ANDREA DOMICO UZUGA	8 CARLOS ALBERTO GOENAGA HAWKINS	12 ANGIE LIZETH RUEDA ALVAREZ	

Esta Tarjeta o Guía puede ser provisional para aquellos Departamentos / Municipios / Localidades que tengan pendiente decisiones de orden administrativo o legal, por lo tanto estará sujeta a cambios por renunciaciones o revocatorias de inscripciones antes de producirse su diseño final. El tamaño real de este documento será 21.6cm ancho por 33cm largo.



ENRIQUE OLAYA VASQUEZ TORO
SANTIAGO ALONSO SEPULVEDA CANO
JAIRO ANTONIO DAVID TUBERQUIA
ROBERTO ANDRES AVALOS

SANDRA LILIANA HIGUITA VASQUEZ
GLORIA PATRICIA CASTAÑO GOMEZ
MARIA ELENA DOMICO HIGUITA



1	JADIT JOSE ANAYA ORTEGA	5	OVIDO EFREN GIRON ARANGO	11	JAIIME TORRES BORJA
2	ALBERTO URREGO GEORGE	6	CAMILA FERNANDA MESA DURANGO	13	MILTON ANDREY LEZCANO CANO
3	BLANCA NELLY PINEDA ALVAREZ	8	GLORIA CECILIA LOPEZ GUZMAN		
4	OVER KENEDY HOLGUIN HOYOS	9	ROBINSON DE JESUS VELEZ USUGA		

Rodrigo Carlos cr. 8080582 Centro Democrático

Nairm Juvenal R EA-ASI

Nelson Benitez Orengo FARC

Dairo David Vargas ASI

~~POLO~~ polo-4415-U - unidos por Dabeiba

Alexander Jossa Partido Liberal - Conservador

[Handwritten signature]
Tulio Cesar Cárdenas
Registrador del Registro Civil

arjeta o Guia puede ser provisional para aquellos Departamentos / Municipios / Localidades que tengan pendiente decisiones de orden administrativo o legal, por lo tanto sujeta a cambios por renuncias o revocatorias de inscripciones antes de producirse su diseño final. El tamaño real de este documento será 21.6cm ancho por 33cm largo.



RESOLUCIÓN No. 5271 DE 2019

(25 DE SEPTIEMBRE)

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado en la Presidencia de la Corporación el día 14 de agosto de 2019, con el número **17443-19**, la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, remitió un oficio en el que informa una presunta vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Lo anterior, por cuanto en algunas de las listas de candidatas inscritas, con ocasión de los comicios de autoridades locales del próximo 27 de octubre de 2019, no se cumplió con la participación porcentual exigida por la ley para cada uno de los géneros, debido a renunciaciones sobrevinientes presentadas por algunos de sus miembros. Específicamente, la Directora **RODRÍGUEZ PÉREZ** indicó que:

"En atención a lo previsto en los artículos 1° y 28° de la Ley 1475, que prevén que en virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar, entre otros escenarios, en los debates electorales y que para el cumplimiento del anterior presupuesto, las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros, respectivamente, de manera atenta remito a su Despacho las listas de candidatas inscritas de cara a los debates eleccionarios del próximo 27 de octubre de 2019, que habiendo cumplido con el requisito porcentual de participación citado en precedencia, con posterioridad al día 2 de agosto éste se afectó, como consecuencia de renunciaciones sobrevinientes al periodo de modificaciones contemplado en el artículo 31 de la Ley 1475 en cita. / En anexo se relacionan las trece (13) renunciaciones que afectan listas".

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

1.2. Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el mismo 14 de agosto de 2019, le correspondió al Consejero **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conocer del asunto radicado con el número **17443-19**.

1.3. Mediante escrito radicado en la Corporación el día 26 de agosto de 2019, la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, remitió un oficio en el que informa una presunta vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, por **nuevas** renunciaciones sobrevinientes en algunos listados de candidatos inscritos a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales con ocasión de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

1.4. Mediante Auto del 10 de septiembre de 2019 el Magistrado Sustanciador avocó conocimiento de los listados de candidatos inscritos a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, que desconocen lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, por razón de las renunciaciones de algunos de sus candidatos, con ocasión de los comicios del próximo 27 de octubre, y convocó a audiencia pública para el día 12 de septiembre de los cursantes.

1.5. El día 12 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia pública en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en donde se presentaron las siguientes intervenciones:

1.5.1. INTERVENCIÓN DE MARÍA ALEJANDRA RIVERA CORREA

Actuando a través de apoderado, la ex. candidata al Concejo Municipal de Paipa Boyacá, solicitó que se diera aplicación al precedente sentado en la Resolución CNE 4574 de 2019, en la cual se permitió la reinscripción de las listas, para que cumplan lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, referente a la cuota de género.

1.5.2. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO CENTRO DEMOCRÁTICO – MANO FIRME CORAZÓN GRANDE

Actuando a través de apoderado, manifestó que las listas de candidatos inscritas, cumplieron lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Sin embargo, indicó que una vez finó el periodo para realizar modificaciones a las listas de candidatos, se presentó una renuncia que afectó el mandato de la cuota de género en la lista al Concejo Municipal de El Doncello Caquetá. Por ese motivo solicitó que se permitiera reconstituir la lista de la referencia,

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

atendiendo a que existe una causa legal conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

1.5.3. INTERVENCIÓN DE SAUL MONROY CALDERÓN, CANDIDATO DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

El candidato resaltó que la lista al Concejo Municipal de Socorro – Santander, cumplió con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, y con ello aportó el listado de candidatos definitivo, formulario E -8.

1.5.4. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

El apoderado PLINIO ALARCÓN, manifestó que el Partido Político inscribió los diversos candidatos cumpliendo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Indicó que luego del periodo de modificaciones, todos los candidatos que conformaban tales listas renunciaron. En ese entendido, dijo que no hay lugar a adelantar el procedimiento administrativo, pues no hay candidatos a los que se pueda revocar la inscripción de la candidatura.

1.6. Mediante escrito radicado en la Corporación el día 5 de septiembre de 2019, la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, remitió un oficio en el que informa una presunta vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, por **nuevas** renunciaciones sobrevinientes en algunos listados de candidatos inscritos a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales con ocasión de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

1.7. Mediante Auto del 12 de septiembre de 2019 el Magistrado Sustanciador avocó conocimiento de los listados de candidatos inscritos a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, que desconocen lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género (tercer corte), por razón de las renunciaciones de algunos de sus candidatos, con ocasión de los comicios del próximo 27 de octubre, y convocó a audiencia pública para el día 17 de septiembre de los cursantes.

1.8. El día 17 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia pública en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en donde se presentaron las siguientes intervenciones:

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

1.8.1. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

El apoderado suplente de la colectividad, manifestó que inscribió tres listas que cumplieron con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, sin embargo que este porcentaje de participación se afectó por renunciaciones voluntarias sobrevinientes de la totalidad de los candidatos. Por ello solicitó que se declare que el Partido político MIRA cumplió con el mandato de cuota de género, y que se declare improcedente la revocatoria de las listas en donde renunciaron todos los candidatos y que se ordene el archivo de las diligencias.

1.8.2. INTERVENCIÓN DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

Actuando a través de apoderado, el Movimiento manifestó que realizó todo el procedimiento para otorgar los avales e inscribir los candidatos cumpliendo con la cuota de género establecida en la Ley. Posteriormente, tuvo conocimiento de algunas renunciaciones de candidatos que se convierten en hechos sobrevinientes. Argumentó que, por esta razón, no puede reprocharse la actuación ni de los Directivos ni del Movimiento pues está siempre estuvo conforme a ley. Por eso solicitó que se mantuvieran las listas inscritas y que en el caso en el que se revoquen, se conceda un plazo para la modificación de las mismas, y que se archive cualquier investigación en contra de los partidos, pues siempre obraron de manera diligente.

1.8.3. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

Actuando a través de su Asesor Jurídico, manifestó que el Partido avaló las diversas listas de Concejo, cumpliendo el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Sin embargo, luego del periodo de modificaciones establecido en la Ley, renunciaron tres mujeres pertenecientes a algunas de sus listas, lo que afectó la cuota de género legal. Por lo dicho solicitó que se mantuvieran incólumes las listas inscritas, y de no ser así, deprecó que se permita recomponer las listas afectadas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

1.8.4. INTERVENCIÓN DEL CANDIDATO OMAR JAIME ROA

El candidato avalado por el Partido Centro Democrático, al Concejo Municipal de Soacha, solicitó el archivo de la actuación administrativa, o de lo contrario se dé la oportunidad para recomponer la lista. Además, manifestó que la inscripción de la lista se hizo atendiendo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Sin embargo, refirió que una candidata renunció por fuera del término para realizar modificaciones. Teniendo en cuenta que ese

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

hecho no fue conocido al momento, solicitó que se mantenga incólume la lista inscrita o se dé la oportunidad, como ya se dijo, de recomponer la lista.

1.8.5. INTERVENCIÓN DEL CANDIDATO EDGARDO ARRIETA DÍAZ

Actuando a través de apoderado, el señor Arrieta Díaz, candidato al Concejo Municipal de San Antero, por el Partido Cambio Radical, refirió que hubo algunas renunciaciones posteriores tramitadas ante la Registraduría Municipal del Estado Civil. Indicó que el Auto por el cual se citó a audiencia pública le fue notificado el día domingo 15 de septiembre de 2019. Añadió que según el Formulario E-8, se cumple con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 relativo a la cuota de género. Solicitó se dé seguridad jurídica a los aspirantes para garantizarles el derecho fundamental a ser elegido, que puede afectarse por candidatos mal intencionados que renuncian a su candidatura. Finalmente solicitó se mantenga la lista inscrita, o en su defecto, que se permita la modificación para recomponerla.

1.8.6. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

La Directora Jurídica del Partido manifestó que, al momento de la inscripción de las listas, se cumplió con la cuota de género establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Así mismo, indicó que de acuerdo con el artículo 31 es posible modificar las listas por algunas causas constitucionales y legales, Sin embargo, afirmó que no es posible supeditar a la voluntad de las personas, la revocatoria de las listas, por renunciaciones que no tienen un fundamento o causa constitucional o legal. Por eso solicitó que se mantengan las inscripciones hechas, o en su defecto, se permita la recomposición de las listas.

1.8.7. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

Actuando a través de apoderado, el Partido manifestó que no se conocían las renunciaciones de los candidatos. Por ello solicitó que se permita la recomposición de esas listas, para que se pueda dar cumplimiento a la cuota de género consagrada en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

1.8.8. INTERVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

El apoderado del Partido manifestó que éste, a través de la Resolución Número 5450 de 2018, desplegó una serie de actuaciones tendientes a preparar la expedición de avales para las elecciones del 27 de octubre, entre ellas, asegurándose de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 (Art. 7. Res P. LIBERAL 5450 de 2018). Sin embargo,

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

indicó que luego del término de modificación de los listados de candidatos, hubo una renuncia a la candidatura al Concejo Municipal de Canalete – Córdoba, que afectó la cuota de género. No obstante, refirió que el Partido realizó todas las actuaciones tendientes a cumplir con la cuota de género. Finalmente solicitó que si se revocan las listas, que ello se haga antes del 27 de septiembre, con el propósito de poder recomponer las listas revocadas.

1.9. Mediante Auto del 18 de septiembre de 2019 los Consejeros **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ** y **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** citaron a Audiencia Pública, para escuchar a diversos sectores académicos y de la sociedad civil, para que se pronunciaran sobre la solución jurídica más viable, en el caso en el que una lista de candidatos a una corporación de elección popular en la que deben proveerse cinco o más curules, por razón de renunciaciones sobrevinientes, queda compuesta exclusivamente por mujeres, o cuando la participación femenina excede ilegalmente la masculina.

1.10. El día 24 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia pública en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en donde se presentaron las siguientes intervenciones:

1.10.1. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Actuando a través de Delegado, la Procuraduría General de la Nación, solicitó primeramente que en caso de ser revocadas las listas de candidatos por violación de la cuota de género establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, ésta se hiciera antes del 27 de septiembre de los cursantes, con el propósito de que los Partidos, Movimientos y Grupos Significativos de Ciudadanos pudieran realizar las modificaciones correspondientes, al tenor de lo establecido en el artículo 31 *ejusdem*.

Así mismo, la vista Pública, recordó que dentro de los principios de la Ley 1475 de 2011, se encuentra el de equidad e igualdad de género. Advirtió, que si bien el espíritu de la cuota de género, es la consagración de una acción afirmativa a favor de las mujeres, en realidad la norma establece la igualdad entre ambos géneros, razón por la cual, en el caso de una participación exclusivamente femenina o cuando esta exceda ilegalmente a la masculina, deben ser revocadas tales listas.

1.10.2. INTERVENCIÓN DE LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

Actuando a través de Delegada, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, manifestó que el cierre de brechas entre hombres y mujeres, permite gozar de mejores escenarios democráticos y participativos. Recalcó que actualmente, la brecha entre hombres y mujeres es muy alta, para lo cual trajo a colación sendas cifras y estadísticas sobre el particular. Respecto de la cuota de género consagrada en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, indicó que el espíritu de esta norma no es otro que cerrar la brecha existente entre hombres y mujeres, y que por ese motivo, no es dable revocar las listas en las que existe participación exclusivamente femenina o cuando esta excede ilegalmente a la masculina.

1.10.3. INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN SISMA MUJER

La Corporación SISMA MUJER, citó algunas razones de orden fáctico que permiten comprender de mejor manera el contexto actual. Así, indico que tradicionalmente, y al día de hoy existe una subrepresentación política de las mujeres, y que también hay discriminación social de género en contra de las mujeres. Resaltó entonces que la cuota de género contenida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 es en realidad un piso mínimo de participación de las mujeres, pues se trata de una acción afirmativa consagrada a favor de estas. Por ese motivo, indicó que no es dable revocar las listas en las que existe participación exclusivamente femenina o cuando esta excede ilegalmente a la masculina.

1.10.4. INTERVENCIÓN DEL CENTRO DE PENSAMIENTO PRIMERO COLOMBIA

El centro de pensamiento PRIMERO COLOMBIA, manifestó que la idea en los procesos electorales es contar con candidatos idóneos para el ejercicio del cargo. Indicó que por ello, deben aceptarse las listas inscritas a cargos de elección popular existentes.

1.10.5. INTERVENCIÓN DE LA FUNDACIÓN MARIANO OSPINA PÉREZ

El doctor **JUAN PABLO CEPERO**, actuando en representación de la Fundación, manifestó que la normativa colombiana es de vanguardia en temas de género. Así mismo distinguió entre los conceptos de género y sexo, entendido aquel como la forma como una persona se define en su relación social. Memoró también el Dr. **CEPERO**, que en el pasado, la situación se prestó para chantajes, pues algunas personas renunciaban con el propósito de perjudicar a la lista que ya estaba inscrita y hacer que esta fuera revocada. Por ello indicó que, si la lista fue inscrita conforme a la Ley, no hay lugar a la revocatoria de la misma.

1.10.6. INTERVENCIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL – MOE

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

La Misión de Observación Electoral –MOE apoyó el precedente sentado por esta Corporación en la Resolución 4574 de 2019, y además solicitó hacer uso de la facultad sancionatoria que tiene esta Colegiatura para aquellos casos en los que se incumplió la cuota de género. Manifestó que, en la práctica, la cuota de género del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, terminó convirtiéndose en un techo para las mujeres, y no como en realidad debía considerarse: un piso mínimo de participación.

1.10.7. INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA

El Instituto, indicó que debe reglamentarse la alternancia para la efectiva participación de las mujeres en la política. Así mismo resaltó, que esta participación debe estar guiada por los principios de paridad y universalidad.

1.10.8. INTERVENCIÓN DEL COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO

El Colectivo de abogados, deprecó a esta Corporación basarse en los múltiples convenios y tratados internacionales vigentes sobre la materia, así como también sugirió aplicar un test de igualdad, como lo ha hecho la Corte Constitucional, con el propósito de garantizar una adecuada participación de la mujer. Ello conllevaría a no revocar las listas conformadas exclusivamente por mujeres.

1.10.9. INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

La Universidad de la Sabana, refirió que el hecho de que existan listas conformadas exclusivamente por mujeres, es tan solo una manifestación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, cuya génesis no fue otra que desarrollar una acción afirmativa a favor de las mujeres. Pidió evitar entonces una interpretación literal de la norma, y más bien dilucidar si el resultado que se puede dar es inconstitucional o no. Por ello, para arribar a una respuesta constitucionalmente acertada, solicitó no revocar las listas conformadas exclusivamente por mujeres.

1.10.10. INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

La universidad Republicana indicó que la cuota de género contenida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 es una medida temporal tomada a favor de las mujeres. En ese escenario indicó que en el momento en el que las mujeres participen igualitariamente en relación con

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

los hombres, la medida de cuota de género debería ser desmontada. Luego de una clara y contextualizada intervención, solicitó no revocar las listas conformadas exclusivamente por mujeres.

1.10.11. OTRAS INTERVENCIONES

La ciudadana **FABIOLA CELIS**, en representación de la **RED COLOMBIANA DE PERIODISTAS CON VISIÓN DE GÉNERO**, la **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**, **ESTAMOS LISTOS MOVIMIENTO POLÍTICO**, **YAMILI CORRALES**, la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**, el **COLECTIVO DE MUJERES JÓVENES**, y **CARMEN GRACIELA FLORES**, coadyuvaron la solicitud de no revocar las listas conformadas exclusivamente por mujeres. Por su parte, el Partido político **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, aseguró que la participación política de las mujeres es de vital relevancia. Sin embargo, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, consagra la igualdad de género, por lo que las listas conformadas exclusivamente por mujeres deberían ser revocadas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. DE LA COMPETENCIA

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTÍCULO 265: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías".

(...)"

2.2 SOBRE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

(...)

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él".

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

2.2.2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER - 1953

"ARTÍCULO I Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna".

2.2.3. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER - 1979

ARTÍCULO 1° A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTÍCULO 2° Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

(...)

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

ARTÍCULO 7º Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

2.2.4. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS – 1966

“ARTÍCULO 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

2.2.5. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA” – 1994

“ARTÍCULO 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

2.2.6. LEY 1475 DE 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

(...)

4. Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

(...)

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral".

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

De acuerdo con el artículo 265 de la Constitución, el Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo, entre otras tareas, las de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, así como ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. Igualmente, conforme lo establece el numeral 6º ibídem, esta Corporación debe **velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

A su turno de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución, corresponde a esta Colegiatura decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, **cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.**

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 establece que "cuando se trate de revocatoria de inscripción por **causas constitucionales o legales,** inhabilidad

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

sobrevenida o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación".

Entonces, de lo establecido en el numeral 12 del artículo 265 superior, se colige, que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para revocar la inscripción de candidatos incursos en causales de inhabilidad. Sin embargo, el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475, ya explicado, permite concluir que la revocatoria de inscripción de candidatura procede, además, por otras causas constitucionales, legales o mixtas. En ese sentido, se pronunció esta Corporación mediante Resolución 2465 de 2015 (C.P. Emiliano Rivera Bravo):

"Pero al lado de las anteriores situaciones, el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, al regular las causales de modificación de inscripciones de candidatos, menciona a su vez unas causas constitucionales o legales de revocatoria de inscripción, que no revela de forma expresa (...) / Ante esa omisión de la ley y en aplicación del principio de efecto útil de las normas, "conforme al cual si entre dos posibles sentidos de un precepto, uno produce consecuencias jurídicas y el otro a nada conduce, debe preferirse el primero", corresponde al operador jurídico, en este caso a esta Corporación, identificar a partir de las normas electorales las causas constitucionales y legales que junto con las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular y la doble militancia, pueden conducir a la revocatoria de la inscripción de candidatos".

Así las cosas, el hecho de existir causas legales y constitucionales para la procedencia de la revocatoria de inscripción de candidatura, diferentes a la inhabilidad del candidato, no quiere decir que estas se encuentren indefinidas e indeterminadas, o lo que sería lo mismo, sometidas al capricho del intérprete jurídico. Por el contrario, las causas de revocatoria de inscripción, deben ser meticulosamente escudriñadas por el operador, en la constitución y en la ley, en aras de dar seguridad jurídica en el ordenamiento electoral. De modo enunciativo y no taxativo, esta Colegiatura ha considerado que son causales de revocatoria de inscripción de candidatos las siguientes:

1. Inhabilidades de los candidatos (Núm. 12 Art. 265 C.P.)
2. Doble militancia de los candidatos (Art. 2 L. 1475 de 2011).
3. Inscripción de candidato distinto al designado en el acuerdo de coalición (Pár. 2 Art. 29 L. 1475 de 2011)
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que lo exige la ley (Art. 28 L. 1475 de 2011).
5. Inscripción de candidato diferente al que ganó las consultas internas, sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del artículo 7º de la Ley 1475 de 2011 (Art. 7º L. 1475 de 2011).

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

6. Inscripción de candidato que participó en consultas de partido o movimiento político distinto al que otorga el aval (Art. 7º L. 1475 de 2011).
7. Comisión de las faltas contenidas en los numerales 4 a 8 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, por parte de Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida (Núm. 3 Art. 12 L. 1475 de 2011). En este caso, la sanción consiste en la suspensión del derecho a inscribir candidatos o listas en la circunscripción en donde se haya cometido la falta. Sin embargo, si la lista ya ha sido inscrita, y aun no se han llevado a cabo los comicios, es posible que la sanción se traduzca en la revocatoria de inscripción de la lista o candidatura postulada.
8. Otorgamiento de un aval, en desconocimiento de la Constitución, la ley o los estatutos (Art. 7 L. 1475 de 2011).

En todos los casos anteriores, la autoridad competente para revocar la candidatura es el Consejo Nacional Electoral, ya porque la norma lo menciona expresamente, ya porque ello se colige del mandato constitucional de suprema inspección vigilancia y control de la organización y actividad electoral (Art. 265 C.Pol.). Con este proceder "*el Consejo Nacional Electoral no solo reivindica su papel de máximo garante de la transparencia y la moralidad de las elecciones populares, como valores esenciales para la realización del principio democrático, sino que además asegura que el derecho al sufragio de los ciudadanos se ejerza respecto de candidatos idóneos y verdaderamente legitimados para representar a la comunidad*".

Por lo expuesto, se concluye que el Consejo Nacional Electoral es competente para decidir la revocatoria de inscripción de candidaturas por el desconocimiento de la cuota de género establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

3.2. Los derechos de participación política de las mujeres

Breve recuento de antecedentes

Antiguamente, en las sociedades de tradición europea occidental, las mujeres no gozaban de los mismos derechos civiles, políticos y sociales, que eran consagrados a favor de los hombres. Así, a las mujeres les estaba vedado, salvo contadas excepciones, administrar a nombre propio su peculio, ejercer el derecho al voto, o participar en la conformación y ejercicio del poder político, etc.

¹ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2465 de 2015. C.P. Emiliano Rivera Bravo.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

No obstante, la lucha de las mujeres para detentar los derechos en condiciones de equidad e igualdad con los hombres, su capacidad y empoderamiento, hicieron que este panorama fuera cambiando. Verbigracia, para 1791, Mme de Gouges en el marco de la Revolución Francesa redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Más adelante, en 1848, se expidió la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls, en la que las mujeres estadounidenses, denunciaban las limitaciones existentes para el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos en comparación con los hombres, y resaltaban la igualdad de los géneros.

En hablando de los derechos políticos de las mujeres, la Decimonovena Enmienda a la Constitución de Estados Unidos de América, ratificada en 1920, consagró el derecho al voto de los ciudadanos sin restricciones originadas en su sexo. Posteriormente, a través del *Representation of the People Act* de 1928, Inglaterra extendió el derecho al voto a las mujeres mayores de 21 años con residencia electoral.

En Colombia, la primera mitad del siglo XX, estuvo marcada por el progresivo acceso de la mujer a la educación superior, lo que redundó en provecho de la consideración de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Sin embargo, fue con el Acto Legislativo 3 de 1954 que se extendió el derecho al voto y a la participación política a las mujeres en el país. Este se materializó en los comicios de 1958, en donde, por demás, resulto elegida la primera Senadora de la República, la Doctora Esmeralda Arboleda, avalada por el Partido Liberal Colombiano.

Paralelamente, en el marco del derecho internacional, el 7 de julio de 1954 entró en vigor la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Esta Convención fue enfática en resaltar que el derecho fundamental al voto debe ser garantizado por igual a hombres y mujeres (Art. 1) y que las mujeres son elegibles en todos los cargos que las legislaciones nacionales hayan constituido, en condición de igualdad con los hombres (Art. 2).

Posteriormente, el 3 de septiembre de 1981 entró en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Con esta, los Estados contratantes se comprometieron a erradicar todas las normas, prácticas, usos y medidas que tuvieran en sí, o fueran fruto, de la discriminación contra las mujeres; así como a adoptar medidas para su inclusión, en las esferas política, social, económica y cultural.

Finalmente, en este breve recuento, destaca la Sala que en mayo de 1995 entró en vigor la Convención de Belem do Para, cuyo objeto es prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. Específicamente, el literal j) del artículo cuarto de la citada Convención,

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

dispuso que las mujeres gozan, entre otros, del "derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

- **La Constitución Política de 1991**

La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la evolución de pensamiento sobre el rol y derechos de las mujeres en los ámbitos privados y públicos de su vida. Con toda razón, el artículo 41 Superior estipuló que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".

Teniendo en cuenta este postulado, la Constitución se encargó de desarrollar, bajo parámetros de equidad e igualdad, los especiales derechos inherentes al sexo femenino. En cuanto hace a la participación en los asuntos públicos, el inciso último del artículo 40 ibídem dispuso que "las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública". Así mismo, el artículo 53 constitucional estableció el principio de especial protección de la mujer y de la maternidad en el ámbito laboral. Por su parte, en la esfera política el artículo 107 *ejusdem* consagró la equidad de género como uno de los principios rectores de los Partidos y Movimientos Políticos.

Aunado a lo anterior, reconoce esta Colegiatura que por virtud del bloque de constitucionalidad, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belem do Para, entre otras, explicadas *ut supra*, hacen parte integral de nuestro ordenamiento jurídico. Por ende, se trata de normas con aplicación directa, y que además cumplen una función interpretativa e integradora².

Finalmente, debe tenerse en cuenta el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 Superior. Este derecho, nace de la constatación de las diferencias que identifican a cada uno de quienes conformamos la especie humana. A pesar de estas desigualdades parciales (fenotípicas, genotípicas, de pensamiento, de sexo, entre otras), se ha reconocido el carácter igualitario de todos ante la Ley. Es decir, que la Ley no puede discriminar, ni tratar de manera distinta a las personas, basándose en supuestos como sexo, ideología, color de

² Sobre el particular ver: Corte Constitucional. Sentencia C-327 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

piel, origen nacional o familiar, entre otros (Art. 13 C. Pol.)³. Esta faceta del derecho a la igualdad ha sido denominada por la jurisprudencia constitucional como formal⁴. Aparejada a la igualdad formal, se encuentra la igualdad material, en la que el intérprete jurídico ya no mira solo el trato igualitario que ofrece la Ley a la persona, sino que también tiene en cuenta las condiciones particulares y concretas de los peticionarios que les puedan afectar.

- **La Ley 581 de 2000**

Con la expedición de la Ley 581 de 2000, se dio un paso adelante para la garantía de los derechos de las mujeres. Lo anterior, por cuanto no se reconocieron nuevos derechos, sino que se tomaron acciones afirmativas para garantizar los ya reconocidos. Las acciones afirmativas, son estrategias que se adoptan con el propósito de modificar o erradicar prácticas restrictivas de derechos realizadas en contra de cierto grupo históricamente marginalizado⁵. Entonces, las acciones afirmativas se traducen en tratos diferenciados en beneficio de población vulnerable. Nuestra jurisprudencia constitucional ha calificado este tratamiento diferenciado como una discriminación positiva o inversa, pues su propósito es disminuir las brechas de desigualdad existentes, y no aumentarlas como en el caso de las discriminaciones negativas⁶.

De esa manera, esta Ley, consignó, entre otras acciones, que al menos 30 de 100 cargos de los niveles decisorios del poder público debían ser ocupados por mujeres.

- **La Ley 1475 de 2011**

La Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se *"adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, consagró algunos principios en favor de las mujeres y otras opciones sexuales y tomó nuevas acciones afirmativas para garantizar los derechos de los anteriores.

³ El inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

⁴ En sentencia C-520 de 2016 (M.P. María Victoria Correa Calle), la Corte Constitucional refirió que: *"En primer término, el principio de igualdad ante la ley y la consecuente prohibición de discriminación constituyen una manifestación del Estado de Derecho, y por tanto, de la exclusión de arbitrariedad en las decisiones públicas. El carácter general y abstracto de la ley y la prohibición de dar un trato diferente a dos personas por razones de sexo, ideología, color de piel, origen nacional o familiar u otros similares, expresan las notas centrales de esta dimensión de la igualdad, usualmente denominada "formal"*.

⁵ Sobre el concepto de acción afirmativa ver: Figueroa Rodolfo. *¿Son constitucionales las cuotas de género para el parlamento?* En Revista Chilena de Derecho. Vol. 42 No. 1. Abril de 2015.

⁶ Así se dispuso en sentencia de la Corte Constitucional C-115 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

En ese sentido, se sometió el funcionamiento y organización de los Partidos y Movimientos Políticos, entre otros, al cumplimiento de los principios de igualdad y equidad de género. Conforme con el numeral 2 del artículo 1º de la Ley 1475 de 2011, se definió la igualdad, como la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento. A su turno, el numeral 4 del artículo 1º *ejusdem* dispuso que en virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 incluyó una acción afirmativa en favor de las mujeres y las opciones sexuales minoritarias. Así se colige de su exposición de motivos, y de la redacción original del proyecto de ley⁷ presentado en el Congreso; sin embargo, en su redacción el texto final es imparcial y equilibrado. De acuerdo con el artículo de marras, *“las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”*. Esta acción afirmativa es denominada como la cuota de género en cargos de elección popular plurinominales. Entonces, si bien la intención del artículo, es aumentar la participación política de mujeres, el texto fue ecuánime al considerar que las listas donde se elijan 5 o más curules deben estar conformadas en un treinta por ciento por uno de los géneros; pues, es plausible que en determinados casos el género masculino pueda quedar excluido del certamen electoral, extremo al cual, tampoco se pretende llegar. Sobre el particular, la Corte Constitucional consideró que:

“El establecimiento de una cuota de participación en la conformación de determinadas listas, desarrolla así mismo el artículo 107 de la Carta que consagra el principio democrático y la equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos. De conformidad con estos mandatos los partidos y movimientos políticos deben procurar encarnar una representatividad basada en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y desplegar acciones encaminadas a remover barreras que obstruyan la participación igualitaria y equitativa de unos y otras. La medida sometida a examen permite a los partidos y movimientos políticos avanzar en el proceso hacia una mejor satisfacción del principio de equidad de género, y a profundizar en una mayor efectividad del principio democrático en su organización y desempeño”.⁸

- **El derecho comparado**

⁷ El proyecto de ley discutido en el Congreso de la República establecía originalmente que: *“Cuando se trate de listas de candidatos para corporaciones públicas en circunscripciones en las que se elijan más de 4 miembros deberán garantizar que las mismas no queden integradas en más del 70% por candidatos de ninguno de los dos géneros”*.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-490 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

Colombia no ha sido el único país en implantar una cuota de género para favorecer la participación política de las mujeres. En efecto, se trata de una tendencia extendida en todo el contexto latinoamericano. Verbigracia, en Bolivia, el artículo 11 de la Ley 026 de 2010, dispuso que las listas de candidatos al Senado, Cámaras de Diputados, Asambleas Departamentales y Regionales, Concejos y otros, tanto titulares como suplentes respetarán la paridad y alternancia de género, "*de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva*". De esta norma se destaca, que, a diferencia de su homóloga colombiana, no distingue respecto del número de curules a proveer para efectos de garantizar la igualdad de género. Además, se resalta que en el caso de existir un número par de curules a proveer, la participación de géneros será del 50%, cada uno.

Norma similar, se encuentra consagrada en el artículo 2º de la Ley 8765 de 2009 de Costa Rica, en virtud de la cual, "*todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina*". Esta norma, asegura igualmente una participación paritaria entre hombres y mujeres.

A su turno, el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador de 2009 dispuso que "*las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer-hombre, hombre-mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes*". Esta norma también garantiza la paridad de géneros en las contiendas de carácter electoral.

Este tipo de acciones afirmativas, también han sido aplicadas en el contexto europeo. Por ejemplo, y para terminar este recuento comparado, resalta la Sala que en el derecho electoral francés, la Ley del 31 de enero de 2007 modificó algunas normas preexistentes, y dispuso que las listas electorales debían conformarse de manera paritaria y alternativa entre hombres y mujeres⁹.

- **Doctrina de la Corporación**

Esta Corporación, también ha tenido oportunidad de pronunciarse a propósito de la cuota de género contenida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Mediante concepto CNE del 17

⁹ El artículo 2º de la Ley del 31 de enero de 2017, que modificó el artículo L. 264 del Código Electoral Francés, dispuso que: "*La liste est composée alternativement d'un candidat de chaque sexe*".

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

de marzo de 2015 con radicado número 2103 (C.P. Idayris Yolima Carrillo Pérez), esta Colegiatura conceptúo que:

"Sobre el cumplimiento de la cuota de género ha de mencionarse, que la Constitución Política de 1991 erigió como uno de los principios rectores de las organizaciones políticas, a la equidad de género, es decir, que tanto interna como externamente, los partidos y movimientos políticos deberán propender a través de mecanismos democráticos por garantizar la participación Igualitaria de hombres y mujeres en los debates electorales y en la designación de sus directivas, con el fin de erradicar las prácticas que de antaño han puesto en condiciones de desventaja a la población femenina, de tal suerte que a partir de ella, se introdujeron disposiciones normativas expresamente orientadas a reconocer a la mujer como sujeto de especial protección por parte del Estado, sobre la base de la discriminación, sometimiento y desventajas que ha sufrido a lo largo de la historia".

3.3. Caso concreto ✓

La Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, remitió varios oficios en los que informa una presunta vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Lo anterior, por cuanto en algunas de las listas de candidatas inscritas, con ocasión de los comicios de autoridades locales del próximo 27 de octubre de 2019, no se cumplió con la participación porcentual exigida por la ley para cada uno de los géneros, debido a renunciaciones sobrevinientes presentadas por algunos de sus miembros.

De acuerdo con lo anterior, entonces, el incumplimiento de la cuota de género no se dio al momento de la inscripción de las respectivas listas, sino en el momento en el que uno o varios de sus candidatas renuncian a la candidatura, situación que, por supuesto, modifica el porcentaje de hombres y mujeres incluidos.

En hablando de la renuncia a las candidaturas, el artículo 96 del Código Electoral – Decreto 2241 de 1986 estableció una formalidad *ad substantiam actus*, consistente en que esta, debe hacerse "por escrito presentado personalmente por el renunciante al funcionario electoral correspondiente, quien hará constar esta circunstancia, o mediante comunicación dirigida por el mismo renunciante al respectivo funcionario con nota de presentación personal ante un juez, notario o agente consular". No obstante, la norma no estipuló un plazo para la presentación de la misma. Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 indicó que las inscripciones únicamente podrán ser modificadas, en los casos de falta de aceptación de la candidatura o renuncia a la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. Aprecia la Sala, que este plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, únicamente tiene efectos con relación a la modificación

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

de las inscripciones de candidaturas, y no pretende imponer un límite de tiempo al supuesto de hecho consagrado en el artículo 96 del Código Electoral, valga decir, a la renuncia a las candidaturas. Corolario de lo dicho, es que la renuncia a las candidaturas puede darse desde el momento de la inscripción, hasta antes de la elección, sin perjuicio de que este hecho derive responsabilidades para el renunciante.

De otra parte, respecto del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, resalta la Sala que la cuota de género, no solo debe cumplirse al momento de la inscripción de la lista, sino que este mandato debe conservarse hasta el momento en el que se celebran los comicios respectivos. Ello se deduce, primero, del tenor literal de la norma en cita, cuyo aparte pertinente refiere que: *"las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – **deberán conformarse por un mínimo de un 30% de uno de los géneros**".* Así, si el legislador no distinguió el momento en el que debe estar incluida la cuota de género, no le es dado al intérprete distinguir, razón por la cual, esta deberá conservarse desde el momento de inscripción de la lista hasta la celebración del certamen electoral. Por otro lado, o una interpretación histórica, teleológica y finalista de la norma, con base en lo expuesto *ut supra* en esta Resolución, se concluye con facilidad que el espíritu y finalidad de la norma fue la de promover y garantizar una mayor participación política de la mujer. De ahí, que exigir la inclusión de una cuota de género únicamente al momento de la inscripción de la lista, daría al traste con la finalidad de la norma, pues se permitiría que la renuncia posterior de los candidatos desequilibrara la querida participación de las mujeres en la contienda electoral. Entonces, el deber de incluir una cuota de género en las listas donde se elijan 5 o más curules a corporaciones de elección popular, es coercible desde el momento de la inscripción, hasta las elecciones, y su incumplimiento, como quedó visto arriba, generaría la revocación de la inscripción de las candidaturas de la lista reprochada.

Ahora bien, la génesis del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, es la consagración de una acción afirmativa para favorecer la efectiva participación política de las mujeres. Sin embargo, en su redacción el legislador fue ecuanime, al garantizar un mínimo de participación de cada uno de los géneros.

Aunado a lo anterior, anota esta Corporación que, en la realidad actual colombiana, la brecha de participación política entre hombres y mujeres aún es muy alta, en detrimento de estas últimas. Es así como, con ocasión de los comicios del próximo 27 de octubre, de 7.250 candidatos inscritos a Alcaldías, tan solo 1.120 son mujeres. En el mismo sentido, de 4.127

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

candidatos a las Asambleas Departamentales, 1.517 son mujeres; y de 102.778 candidatos a concejos municipales, solo 38.627 son mujeres¹⁰.

Por lo dicho, esta Colegiatura hará las correcciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la cuota de género. Pero, en tratándose de aquellas listas en las que existe participación exclusivamente femenina, o en las que la participación femenina excede la masculina (en más del 70%), esta Corporación dará un tratamiento diferencial. Lo anterior, por cuanto como quedó dicho, la finalidad de la norma, en tanto acción afirmativa, no es otra que fomentar la participación política de la mujer, y que en el contexto actual colombiano la brecha de participación aún es muy elevada en detrimento de estas.

A continuación, procede la Sala a explicar las acciones que se tomarán con el propósito de garantizar el cumplimiento y efectiva vigencia de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011:

3.3.1. LISTAS EN LAS QUE PERSISTE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1475 DE 2011 RELATIVO A LA CUOTA DE GÉNERO

En este acápite se relacionarán aquellas listas en las que existe un desconocimiento al mandato legal de la cuota de género, pues, debiendo elegirse 5 o más curules, éstas no están conformadas en un treinta por ciento por uno de los géneros:

3.3.1.1. Listas en las que únicamente existe participación masculina

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Santander	Onzaga		Partido Conservador Colombiano	0,00%	100,00%
2	JAL	Magdalena	Ciénaga	Corregimiento Sevillano	Partido Centro Democrático	0,00%	100,00%

¹⁰ Datos proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

3	Concejo	Nariño	San Pablo		Movimiento Alternativo Indígena	0,00%	100,00%
4	Asamblea	Córdoba			Partido de Reivindicación Étnica	0,00%	100,00%
5	JAL	Tolima	Ibagué	Comuna 12	Partido Social de Unidad Nacional	0,00%	100,00%
6	JAL	Meta	Villavicencio	Comuna 3	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	0,00%	100,00%

3.3.1.2. Listas en las que únicamente existe participación femenina

No	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Nariño	El peñol		Partido Cambio Radical	100,00%	0,00%
2	JAL	Cesar	Valledupar	Comuna 3	Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.	100,00%	0,00%
3	JAL	Sucre	Sincelejo	Comuna norte 6	Partido Político MIRA	100,00%	0,00%
4	Concejo	Córdoba	Puerto Escondido		Movimiento Alternativo Indígena	100,00%	0,00%
5	JAL	Cundinamarca	Fusagasugá	Comuna Centro	Partido Alianza Social Independiente	100,00%	0,00%
6	JAL	Santander	Bucaramanga	Comuna Nororiental 2	PARTIDO CAMBIO RADICAL	100,00%	0,00%
7	JAL	Antioquia	Barbosa	Comunal	Partido Colombia Renaciente	100,00%	0,00%

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

8	JAL	VALLE	BUGA	COMUNA 5	COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA	100%	0%
3.3.1.3. Listas en las que la participación masculina excede a la femenina							
No.	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Sucre	San Marcos		Partido Conservador Colombiano	28,60%	71,40%
2	Concejo	Cundinamarca	Soacha		Partido Centro Democrático	27,78%	72,22%
3	Concejo	Cesar	Agustín Codazzi		Movimiento Alternativo Indígena	27,28%	72,72%
4	Concejo	Antioquia	Arboletes		Partido Alianza Social Independiente	25,00%	75%
5	Concejo	Quindío	Génova		Génova Diferente	28,58%	71,42%
6	Concejo	Sucre	La Unión		Partido Colombia Renaciente	20,00%	80,00%
7	Concejo	Sucre	Corozal		Partido Colombia Justa Libres	25,00%	75,00%
8	Concejo	Córdoba	San Antero		Partido Cambio Radical	25,00%	75,00%
9	Concejo	Sucre	Majagual		Partido Social de Unidad Nacional	25,00%	75,00%

52

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

10	Concejo	Antioquia	Urrao		Movimiento Alternativo Indígena	22,20%	77,80%
11	Concejo	Antioquia	Urrao		Partido Cambio Radical	25,00%	75,00%
12	Concejo	Córdoba	Canalete		Partido Liberal Colombiano	22,22%	77,78%
13	Concejo	Antioquia	Betania		Partido Alianza Social Independiente	20,00%	80,00%
14	Concejo	Córdoba	San José de Ure		Partido Social de Unidad Nacional	22,20%	77,80%
15	Concejo	Sucre	Since		Partido Alianza Social Independiente	25,00%	75,00%
16	Concejo	Santander	Valle de San José		Partido Centro Democrático	25,00%	75,00%
17	Concejo	Magdalena	Santa Marta		Convergencia Democrática Santa	27,77%	72,23%
18	Concejo	Boyacá	Paipa	-	PARTIDO ALIANZA VERDE	27,28%	72,72%
19	Concejo	Santander	Guaca	-	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	28%	72%
20	Concejo	Santander	Rionegro	-	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	25%	75%

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

21	Concejo	Santander	Aratoca	-	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	25%	75%
22	Concejo	Tolima	Dolores	-	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	25%	75%
23	Concejo	Antioquia	Andes		MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO	23%	77%
24	Concejo	Antioquia	Dabeiba		PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI	25%	75%
25	Concejo	Cundinamarca	Funza	-	PARTIDO ALIANZA VERDE	28%	72%
26	Concejo	Cundinamarca	La Calera		Partido Conservador Colombiano	27,27%	72,73%

3.3.1.4. Listas en las que la participación femenina excede a la masculina

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	La Guajira	San Juan del Cesar	-	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	83%	17%

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

2	Concejo	Caquetá	El Doncello	-	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	75%	25%
---	---------	---------	-------------	---	----------------------------	-----	-----

En todos los casos anteriores, considera prudente esta Colegiatura tomar las siguientes medidas:

- *Establecimiento de una fecha límite para la modificación de las listas reprochadas*

Teniendo en cuenta que las renunciaciones de los candidatos que afectaron la conformación de las listas, no es achacable, *prima facie*, a la lista, ni al Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos, esta Corporación concederá un término a quienes se les revoque, para que corrijan el yerro advertido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De ese modo, concorde con lo establecido en la Resolución RNEC 14778 de 2018 por la cual se fija el calendario electoral del año 2019, fijará esta Sala Plena las diecisiete horas (17:00) del día veintisiete (27) de septiembre de 2019 como fecha límite y razonable para realizar las modificaciones a las listas infractoras del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Si al vencimiento del dicho término, no se modificaren las listas como se indica a continuación, entonces, las candidaturas de las listas afectadas quedarán indefectiblemente revocadas y sin derecho a una nueva inscripción.

- *Establecimiento de los parámetros para la modificación de las listas reprochadas*

Teniendo en cuenta que el desconocimiento de la cuota de género en las listas reprochadas, se dio con ocasión de renunciaciones sobrevinientes de algunos de sus candidatos, y para garantizar la seguridad jurídica y derecho a elegir y ser elegido (Art. 40 C. Pol.) de los candidatos ya inscritos, la modificación o corrección de las listas deberá hacerse de la siguiente manera:

- Sólo será procedente cuando, en el caso concreto, se pretendan elegir cinco o más curules¹¹ (Art 28 L. 1475 de 2011).

¹¹ En el caso de las listas inscritas a Concejos Municipales debe tenerse en cuenta que el artículo 312 de la Constitución establece en su inciso primero que: "En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal". Por su parte, en tratándose de las listas inscritas a las Juntas Administradoras Locales, debe tenerse en cuenta que el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 establece que: "En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros,

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

- b) Se añadirán uno o más candidatos, sin rebasar el máximo permitido por lista, pertenecientes al género deficitario hasta que este complete la cuota de género (mínimo 30% de cada género).
- c) No se podrán retirar, ni modificar el orden de los candidatos previamente inscritos.
- d) Las modificaciones que contravengan lo dispuesto en esta Resolución, se entenderán como no hechas, y las listas quedarán indefectiblemente revocadas, sin perjuicio del tratamiento diferencial que se explica a continuación:

- *Tratamiento Diferencial*

En los casos de participación exclusivamente femenina, o en las que la participación femenina excede la masculina (en más del 70%), **esta Corporación mantendrá tales listas, pues en realidad se cumple con el objetivo normativo de garantizar una adecuada participación femenina, situación respaldada por los artículos 40 y 43 de la Constitución, explicados ut supra, lo que da lugar a inaplicar de manera parcial y excepcional, por mandato del artículo 4º de la Constitución el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.**

3.3.2. LISTAS EN LAS QUE LA VIOLACIÓN FUE SUBSANADA O ES INEXISTENTE

En esta Sección, la Sala relacionará aquellas listas que no desconocen lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, pero que aún así, fueron referenciadas por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3.3.2.1. Listas en las que no hay candidatos

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política
1	Concejo	Caquetá	Morelia		Partido Político MIRA
2	Concejo	Caquetá	Valparaiso		Partido Político MIRA

elegidos por votación popular para periodos de tres (3) años que deberán coincidir con el periodo de los concejos municipales”.

56

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

3	JAL	Norte Santander	de Cúcuta	Comuna Norte	6	Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS
4	Concejo	Sucre	Since			PARTIDO CAMBIO RADICAL
5	JAL	Cundinamarca	Fusagasugá	Comuna Occidental		PARTIDO ADA
6	Asamblea	Caquetá	-	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
7	Concejo	Caquetá	Florencia	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
8	JAL	Caquetá	Florencia	Comuna Sur	2	PARTIDO POLÍTICO MIRA
9	Concejo	Caquetá	Albania	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
10	Concejo	Caquetá	Cartagena del Chaira	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
11	Concejo	Caquetá	El Doncello	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
12	Concejo	Caquetá	La Montañita	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
13	Concejo	Caquetá	El Paujil	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
14	Concejo	Caquetá	Puerto Rico	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
15	Concejo	Caquetá	San José del Fragua	-		PARTIDO POLÍTICO MJRA
16	Concejo	Caquetá	San Vicente del Caguán	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA
17	Concejo	Caquetá	Solita	-		PARTIDO POLÍTICO MIRA

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

18	JAL	Caquetá	Florencia	Comuna Occidental	1	PARTIDO POLÍTICO MIRA
----	-----	---------	-----------	-------------------	---	-----------------------

3.3.2.2. Listas que cumplen el porcentaje de participación de cada uno de los géneros

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Magdalena	Ciénaga	-	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	37,50%	62,50%
2	Concejo	Caquetá	Solano	-	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	33,33%	66,67%
3	Concejo	Santander	Socorro	-	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	30%	70%

3.3.3. LISTAS CUYA VIOLACIÓN FUE CORREGIDA EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO DE ESTA CORPORACIÓN

Mediante Resolución 4574 de 2019, esta Corporación resolvió revocar la siguiente lista por incumplimiento del requisito de cuota de género consagrado en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011:

1	Concejo	Atlántico	Malambo	-	SOMOS MALAMBO
---	---------	-----------	---------	---	---------------

Reunido en Sala Plena, y en mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de los candidatos pertenecientes a las siguientes listas, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género:

- Por tener participación exclusivamente masculina

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Santander	Onzaga		Partido Conservador Colombiano	0,00%	100,00%
2	JAL	Magdalena	Ciénaga	Corregimiento Sevillano	Partido Centro Democrático	0,00%	100,00%
3	Concejo	Nariño	San Pablo		Movimiento Alternativo Indígena	0,00%	100,00%
4	Asamblea	Córdoba			Partido de Reivindicación Étnica	0,00%	100,00%
5	JAL	Tolima	Ibagué	Comuna 12	Partido Social de Unidad Nacional	0,00%	100,00%
6	JAL	Meta	Villavicencio	Comuna 3	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	0,00%	100,00%

- Por tener participación mayoritariamente masculina

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

1	Concejo	Sucre	San Marcos	Partido Conservador Colombiano	28,60%	71,40%
2	Concejo	Cundinamarca	Soacha	Partido Centro Democrático	27,78%	72,22%
3	Concejo	Cesar	Agustín Codazzi	Movimiento Alternativo Indígena	27,28%	72,72%
4	Concejo	Antioquia	Arboletes	Partido Alianza Social Independiente	25,00%	75%
5	Concejo	Quindío	Génova	Génova Diferente	28,58%	71,42%
6	Concejo	Sucre	La Unión	Partido Colombia Renaciente	20,00%	80,00%
7	Concejo	Sucre	Corozal	Partido Colombia Justa Libres	25,00%	75,00%
8	Concejo	Córdoba	San Antero	Partido Cambio Radical	25,00%	75,00%
9	Concejo	Sucre	Majagual	Partido Social de Unidad Nacional	25,00%	75,00%
10	Concejo	Antioquia	Urrao	Movimiento Alternativo Indígena	22,20%	77,80%
11	Concejo	Antioquia	Urrao	Partido Cambio Radical	25,00%	75,00%
12	Concejo	Córdoba	Canalete	Partido Liberal Colombiano	22,22%	77,78%
13	Concejo	Antioquia	Betania	Partido Alianza Social Independiente	20,00%	80,00%

60

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

14	Concejo	Córdoba	San José de Ure	Partido Social de Unidad Nacional	22,20%	77,80%
15	Concejo	Sucre	Since	Partido Alianza Social Independiente	25,00%	75,00%
16	Concejo	Santander	Valle de San José	Partido Centro Democrático	25,00%	75,00%
17	Concejo	Magdalena	Santa Marta	Convergencia Democrática Santa	27,77%	72,23%
18	Concejo	Boyacá	Paipa	PARTIDO ALIANZA VERDE	27,28%	72,72%
19	Concejo	Santander	Guaca	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	28%	72%
20	Concejo	Santander	Rionegro	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	25%	75%
21	Concejo	Santander	Aratoca	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	25%	75%
22	Concejo	Tolima	Dolores	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	25%	75%

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

23	Concejo	Antioquia	Andes	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO	23%	77%
24	Concejo	Antioquia	Dabeiba	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI	25%	75%
25	Concejo	Cundinamarca	Funza	PARTIDO ALIANZA VERDE	28%	72%
26	Concejo	Cundinamarca	La Calera	Partido Conservador Colombiano	27,27%	72,73%

PARÁGRAFO PRIMERO: La revocatoria de las listas relacionadas inscritas a **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**, queda sujeta a que el número de curules a proveer en cada una, sea superior a cinco, de acuerdo con la Certificación que al efecto expida la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que será anexada a esta Resolución. En caso contrario, las listas inscritas se mantendrán.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REVOCAR la inscripción de los candidatos pertenecientes a las siguientes listas, por las razones expuestas en el proveído:

- Por tener participación exclusivamente femenina

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Nariño	El peñol		Partido Cambio Radical	100,00%	0,00%
2	JAL	Cesar	Valledupar	Comuna 3	Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS.	100,00%	0,00%

62

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

3	JAL	Sucre	Sincelejo	Comuna 6 norte	Partido Político MIRA	100,00%	0,00%
4	Concejo	Córdoba	Puerto Escondido		Movimiento Alternativo Indígena	100,00%	0,00%
5	JAL	Cundinamarca	Fusagasugá	Comuna Centro	Partido Alianza Social Independiente	100,00%	0,00%
6	JAL	Santander	Bucaramanga	Comuna 2 Nororiental	PARTIDO CAMBIO RADICAL	100,00%	0,00%
7	JAL	Antioquia	Barbosa	Comunal	Partido Colombia Renaciente	100,00%	0,00%
8	JAL	VALLE	BUGA	COMUNA 5	COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA	100%	0%

- **Por tener participación mayoritariamente femenina**

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	La Guajira	San Juan del Cesar	-	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	83%	17%
2	Concejo	Caquetá	El Doncello	-	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	75%	25%

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos relacionados en el artículo primero de esta Resolución, hasta las diecisiete horas (17:00) del día veintisiete (27) de septiembre de 2019 para que adecúen las listas relacionadas en el artículo anterior, a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. La corrección o modificación de las listas deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

- a) Se añadirán uno o más candidatos, sin rebasar el máximo permitido por lista, pertenecientes al género deficitario hasta que este complete la cuota de género (mínimo 30% de cada género).
- b) No se podrán retirar, ni modificar el orden de los candidatos previamente inscritos.
- c) Las modificaciones que contravengan lo dispuesto en este artículo, se entenderán como no hechas, y las listas quedarán indefectiblemente revocadas, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ABSTENERSE de continuar la actuación administrativa seguida en contra de las siguientes listas:

- **Por no tener candidatos:**

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política
1	Concejo	Caquetá	Morelia		Partido Político MIRA
2	Concejo	Caquetá	Valparaiso		Partido Político MIRA
3	JAL	Norte de Santander	Cúcuta	Comuna Norte 6	Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS
4	Concejo	Sucre	Since		PARTIDO CAMBIO RADICAL
5	JAL	Cundinamarca	Fusagasugá	Comuna Occidental	PARTIDO ADA
6	Asamblea	Caquetá	-	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
7	Concejo	Caquetá	Florencia	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
8	JAL	Caquetá	Florencia	Comuna Sur 2	PARTIDO POLÍTICO MIRA

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

9	Concejo	Caquetá	Albania	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
10	Concejo	Caquetá	Cartagena del Chaira	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
11	Concejo	Caquetá	El Doncello	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
12	Concejo	Caquetá	La Montañita	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
13	Concejo	Caquetá	El Paujil	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
14	Concejo	Caquetá	Puerto Rico	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
15	Concejo	Caquetá	San José del Fragua	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
16	Concejo	Caquetá	San Vicente del Caguán	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
17	Concejo	Caquetá	Solita	-	PARTIDO POLÍTICO MIRA
18	JAL	Caquetá	Florencia	Comuna Occidental 1	PARTIDO POLÍTICO MIRA

- Por cumplir con el porcentaje de participación:

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política	Participación femenina	Participación masculina
1	Concejo	Magdalena	Ciénaga	-	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	37,50%	62,50%
2	Concejo	Caquetá	Solano	-	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS	33,33%	66,67%

65

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19**.

3	Concejo	Santander	Socorro	-	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	30%	70%
---	---------	-----------	---------	---	----------------------------------	-----	-----

ARTÍCULO QUINTO: ESTÁRSE a lo resuelto en la Resolución CNE 4574 de 2019 respecto de la siguiente lista de candidatos:

Número	Corporación	Departamento	Municipio	Corregimiento	Agrupación Política
1	Concejo	Atlántico	Malambo	-	SOMOS MALAMBO

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se notificará en estrados en audiencia y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer en la Audiencia de Adopción y notificación de la decisión, según lo establecido en los artículos 67,74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Electoral y Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a los Registradores Municipales de Malambo - Atlántico, Paipa - Boyacá, Villavicencio - Meta, Bucaramanga - Santander, Socorro - Santander, Guaca - Santander, Aratoca - Santander, Rionegro - Santander, Buga- Valle, Onzaga - Santander, El Peñol - Nariño, Barbosa - Antioquia, Valparaíso - Caquetá, Agustín Codazzi - Cesar, San Marcos - Sucre, Soacha - Cundinamarca, Arboletes - Antioquia, Valledupar- Cesar, Génova - Quindío, La Unión - Sucre, Corozal - Sucre, Cúcuta- Norte de Santander, San Antero- Córdoba, Majagual - Sucre, Sincelejo - Sucre, Ciénaga - Magdalena, Urrao - Antioquia, Canalete - Córdoba, San Pablo - Nariño, Puerto Escondido - Córdoba, Betania - Antioquia, San José de Ure - Córdoba, Since - Sucre, Fusagasugá - Cundinamarca, La Calera - Cundinamarca, Ibagué - Tolima, Valle de San José - Santander, Morelia - Caquetá, Santa Marta - Magdalena y a la Registraduría Delegada de Córdoba y Dolores - Tolima para lo de su competencia.

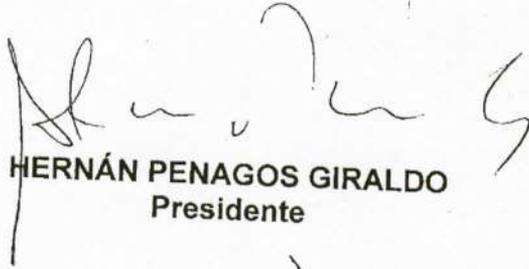
ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación Ibrense los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído.

Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19.

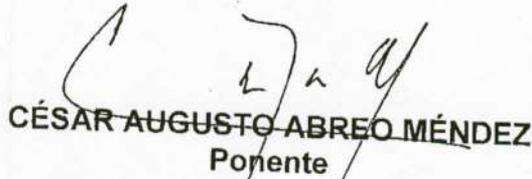
ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el expediente con radicación número **17443-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente


CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de septiembre de 2019
Salvamento Parcial Magistrados Renato Rafael Contreras Ortega y Pedro Felipe Gutiérrez Sierra
Aclara el voto Magistrado César Augusto Abreo Méndez
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario
Radicado No. 2019000017443-00
Proyectó: Juan Mora
Revisó: Alix Gómez

ACLARACIÓN DE VOTO MAGISTRADO CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ A LA RESOLUCIÓN No. 5271 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

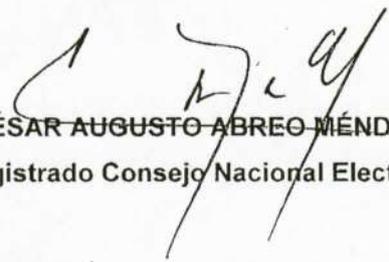
Con el respeto y consideración por las decisiones tomadas por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, el suscrito Magistrado, **ACLARA SU VOTO** frente a lo resuelto en la Resolución No. 5271 de 2019 "Por medio de la cual se **DECIDE** sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado **17443-19.**" de la cual fui el Magistrado Ponente.

Por decisión de Sala Plena, las listas conformadas exclusivamente por mujeres y en las que hubiese participación mayoritaria de mujeres que incumplían la cuota de género, no fueron revocadas en aplicación de una acción afirmativa a favor de la mujer. Esta proposición, la voté a favor por considerar que en aplicación del artículo 4º en concordancia con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia, es posible inaplicar de manera parcial y excepcional, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta en la decisión mayoritaria, frente a las listas señaladas, el requerimiento de Partidos Políticos como Centro Democrático, Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, Social De Unidad Nacional, Alianza Social Independiente – ASI y Liberal Colombiano, quienes en las Audiencias Públicas realizadas por el Despacho que presido, los días 12 y 17 de septiembre de la anualidad dentro del proceso del radicado 17443-19, solicitaron la posibilidad de recomponer las listas para dar cumplimiento a la normativa electoral vigente.

Por lo anterior, considero pertinente la aclaración de mi voto, ya que me encuentro convencido que la Sala Plena debió acoger la solicitud de las organizaciones políticas reseñadas y que en ejercicio de su autonomía pudieran decidir recomponer estas listas o no.

En los anteriores términos dejo sustentado mi aclaración de voto, hoy veinticinco (25) de septiembre de 2019.


CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado Consejo Nacional Electoral